

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 346

**Numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, Ley N° 31736**

**Exp N° PAS-0005-2024-
SUNASS-ODS-PIU**

Destinatario : EPS GRAU S.A.

Casilla electrónica : julissa.calderon@epsgrau.com.pe

Entidad : SUNASS

Materia / Procedimiento : Procedimiento Administrativo Sancionador

Nro. de documento (s) : Resolución N°343-2024-SUNASS-DS

Fecha de la Resolución : 25/10/2024

Nro. de Folios : 41

MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde el día de su notificación (X)

El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

RECURSO QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió (X)

Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico (X)

Ninguno ()

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo, más el término de la distancia, de ser el caso.

Nombre del receptor _____

Documento de Identidad _____

Relación con el destinatario _____

Fecha

Hora

Observaciones.

RECIBÍÓ CONFORME-ACUSE DE RECIBO ()

NO REMITE ACUSE DE RECIBO ()

PRIMERA LLAMADA ()

SEGUNDA LLAMADA ()

PROCEDER A NOTIFICAR POR OTROS MEDIOS



Firmado digitalmente por:
MORILLO VIERA Mabel Juana
FAU 20158219855 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 15:34:46-0500



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

N° 343-2024-SUNASS-DS

Lima, 25 de octubre 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

- 1.1** A través de la nota periodística de Radio Programas del Perú publica el 9.1.2023, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Piura (**ODS Piura**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) tomó conocimiento sobre indicios de actuación irregular por cortes no programados y desabastecimiento del servicio de agua potable en la localidad de Lobitos, distrito de Lobitos, Talara - Piura.
- 1.2** Mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 009-2024-SUNASS-ODS-PIU¹, inició un procedimiento administrativo sancionador (**PAS**) a **EPS GRAU S.A. (Empresa Prestadora)** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de Fiscalización y Sanción (RGFS)², referida al incumplimiento de las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas con la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU³, las cuales se citan a continuación:

"MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No tener capacidad de respuesta para atender problemas operativos que se presentan en su sistema de agua potable y no prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad en la localidad de Lobitos.

Base normativa: Artículo 71 y 36 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴.

La **EPS GRAU S.A.** deberá restablecer la calidad del servicio de agua potable en la localidad de Lobitos, efectuando las acciones necesarias que le permitan cumplir, como mínimo, con el horario de abastecimiento reportado en los recibos de pago y con una presión que asegure el servicio efectivo en los aparatos sanitarios en el primer nivel de las viviendas de los usuarios afectados⁵.

Asimismo, la **EPS GRAU S.A.**, una vez implementadas las acciones señaladas en el párrafo anterior, realizará la medición de la presión y continuidad del servicio de agua potable, haciendo uso de equipo datalogger, en los sectores

¹ Notificado a la Empresa Prestadora el 1.2.2024, mediante el Oficio N° 103-2024-SUNASS-ODS-PIU a su casilla electrónica, según Acuse de recibo.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicado en el diario Oficial El Peruano el 6.11.2023.

³ Notificado a la Empresa Prestadora el 5.6.2023

⁴ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁵ Presión mínima, medida en la conexión domiciliaria, de 4 metros de columna de agua (mca), para considerar que existe una prestación efectiva del servicio de abastecimiento de agua potable, por lo menos en primer nivel del predio.

Expediente PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos.

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.**, debe remitir a la **Sunass**, la siguiente información:*

- a. Informes técnicos, órdenes de trabajo o servicio con sus respectivas actas de conformidad y registros fotográficos que consignen fecha y hora, de las actividades realizadas para restablecer la calidad del servicio de agua potable en la localidad de Lobitos.*
- b. Base de registros de monitoreo de continuidad y presión⁶, haciendo uso de equipo datalogger⁷, controlados en dos (2) predios diferentes por cada sector afectado: Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos. Realizar registros (mediciones) durante tres (3) días continuos como mínimo (36 horas) y por tres (3) meses consecutivos. Adjuntar informe técnico donde se muestre, como mínimo, el cumplimiento del horario de abastecimiento reportado en los recibos de pago y con una presión que asegure el servicio efectivo en los aparatos sanitarios en el primer nivel de las viviendas⁸."*

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: *No acreditar facturar por los servicios efectivamente prestados.*

Base normativa: *Literal i) del artículo 83 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁹.*

*La **EPS GRAU S.A.** deberá realizar la devolución de los montos cobrados en exceso, más los intereses respectivos, a los usuarios de los sectores Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos a quienes se les facturó con las modalidades de facturación por "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", a los cuales no se les aplicó los respectivos descuentos por las interrupciones del servicio de agua potable ocasionadas por los cortes no programados y desabastecimiento del servicio de agua potable correspondiente al periodo enero a febrero 2023¹⁰.*

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.**, debe remitir a la Sunass, la siguiente información:*

⁶ A través de informe y base de datos de registro en formato Excel, editable.

⁷ Ajustar el equipo para registrar mediciones como mínimo cada 15 minutos.

⁸ Se tomará en consideración como prestación efectiva del servicio los registros tomados a nivel de conexión domiciliaria, con una presión mayor o igual a cuatro metros de columna de agua (≥ 4 mca).

⁹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

¹⁰ Que fueron facturados en los meses de febrero y marzo 2023.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

- a. *Base de facturación del periodo febrero 2023¹¹ a marzo 2023¹² de la localidad de Lobitos, en formato editable Excel (extensión .xlsx), con la siguiente información mínima: Número de suministro, Nombre usuario, Dirección, Localidad, Categoría, Estado de la conexión (activo/cortado), Modalidad de facturación (diferencia lecturas, promedio histórico, volumen asignado), Mes facturado, Volumen facturado (agua y/o alcantarillado), Monto facturado agua (S/), Monto facturado alcantarillado (S/), Cargo fijo, Número de recibo, Fecha de pago del recibo (día/mes/año), Aplicación de descuento (Sí/No). En caso de haber aplicado descuento, indicar el monto descontado y el porcentaje.*
- b. *Modalidad de devolución del cobro realizado en exceso a los usuarios de los sectores Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos a los cuales no aplicó los respectivos descuentos en las facturaciones de febrero 2023¹³ y marzo 2023¹⁴.*
- c. *Las notas de abono¹⁵ (o notas de crédito¹⁶) con el cargo de recepción por parte de cada uno de los usuarios afectados, por el monto cobrado en exceso más los intereses¹⁷, respectivos.*
- d. *Un resumen de la información sobre los importes devueltos, en el cual se mostrará de manera separada el importe cobrado en exceso, los intereses correspondientes, el importe devuelto, entre otra información relevante, según detalle del cuadro señalado a continuación:*

¹¹ Correspondiente a los consumos realizados, por los usuarios bajo la modalidad de "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", durante el mes de enero 2023.

¹² Correspondiente a los consumos realizados, por los usuarios bajo la modalidad de "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", durante el mes de febrero 2023.

¹³ Correspondiente a los consumos realizados, por los usuarios bajo la modalidad de "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", durante el mes de enero 2023.

¹⁴ Correspondiente a los consumos realizados, por los usuarios bajo la modalidad de "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", durante el mes de febrero 2023.

¹⁵ Según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

¹⁶ De acuerdo con el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución de la Superintendencia N.º 007-99/SUNAT que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago, es el nombre que se le asigna al comprobante legal por el cual se aplican las devoluciones por parte de las Empresas Prestadoras.

¹⁷ De conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, que establece: "En caso corresponda, el usuario podrá solicitar, en la vía administrativa, la devolución de pagos en exceso, incluyendo los intereses correspondientes, dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente de efectuado el pago. El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso".

Expediente PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

N°	Suministro	Usuario	Monto cobrado indebidamente (S/) ⁽¹⁾ (a)	Intereses (S/) ⁽²⁾ (b)	Importe a devolver (S/) (c = a + b)	Importe devuelto (S/) (d)	Saldo pendiente de devolución (S/) (e = c - d)
1							
2							
3							
4							
(...)							

(1) La Empresa Prestadora deberá calcular el importe correspondiente al volumen del número de días facturados en exceso correspondientes a las interrupciones del servicio del periodo enero 2023 a febrero 2023.

(2) Se precisa que los intereses derivados de los pagos efectuados en exceso por los usuarios corresponden a la Tasa Activa Promedio en Moneda Nacional (TAMN) publicada por el Banco Central de Reserva del Perú (que deben ser los mismos que la Empresa Prestadora aplica a los usuarios morosos) y se devengarán desde la fecha de pago del recibo hasta la fecha de devolución total del importe pendiente.

- 1.3** Mediante el Oficio N° 018-2024-EPS GRAU S.A.-460 de fecha 5.2.2024¹⁸, la **Empresa Prestadora** presentó sus descargos al PAS iniciado con la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 009-2024-SUNASS-ODS-PIU.
- 1.4** Mediante Oficio N° 0722-2024-SUNASS-ODS-PIU de fecha 17.7.2024¹⁹, la **ODS Piura** solicitó a la **Empresa Prestadora** la base de facturación del periodo febrero 2023 a marzo 2023 de los usuarios de los sectores Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- 1.5** Con el Oficio N° 174-2024-EPS GRAU S.A.-460 de fecha 18.7.2024²⁰, la **Empresa Prestadora** solicitó una ampliación de tres (3) días hábiles para presentar la información solicitada a través del Oficio N° 0722-2024-SUNASS-ODS-PIU.
- 1.6** Mediante Oficio N° 0730-2024-SUNASS-ODS-PIU de fecha 19.7.2024²¹, la ODS Piura otorgó a la **Empresa Prestadora** una ampliación de plazo de dos (2) días hábiles para presentar la información solicitada a través del Oficio N° 0722-2024-SUNASS-ODS-PIU. Este nuevo plazo vencía el 23.7.2024.
- 1.7** A través del Oficio N° 175-2024-EPS GRAU S.A.-460 de fecha 24.7.2024²², la **Empresa Prestadora** presentó la información solicitada a través del Oficio N° 0722-2024-SUNASS-ODS PIU.
- 1.8** A través del Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP de fecha 1.8.2024, la **ODS Piura**, autoridad instructora, recomendó a la **Dirección de Sanciones (DS)** sancionar a la **Empresa Prestadora** con una multa de 0.57 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, al haber incumplido las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas con la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU.

¹⁸ Recibido por la Sunass con fecha 5.2.2024, a través de mesa de partes virtual.

¹⁹ Notificado a la Empresa Prestadora el 17.7.2024, mediante casilla electrónica, según Acuse de recibo.

²⁰ Recibido por la Sunass con fecha 18.7.2024, a través de mesa de partes virtual.

²¹ Notificado a la Empresa Prestadora el 22.7.2024, mediante casilla electrónica, según Acuse de recibo.

²² Recibido por la Sunass con fecha 24.7.2024, a través de mesa de partes virtual.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

- 1.9** De acuerdo con el numeral 44.2.1 del artículo 44 del TUO del RGFS, con el Oficio N° 352-2024-SUNASS-DS de fecha 5.8.2024²³, la **DS** remitió a la **Empresa Prestadora** el Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP y el Memorandum N° 345-2024-SUNASS-ODS-PIU, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre el mencionado informe antes de la emisión de la respectiva resolución.
- 1.10** La **Empresa Prestadora** no presentó a la **DS** sus descargos respecto al Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP.
- 1.11** Mediante el **Informe de Decisión N° 302-2024-SUNASS-DS**, el cual forma parte integrante de la presente resolución²⁴, la **DS** evaluó lo descargos presentados por la Empresa Prestadora en esta etapa de decisión, así como el expediente **PAS**, concluyendo:
- a) Que la **Empresa Prestadora** resulta responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, al haber incumplido las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU.
 - b) Que, corresponde imponer a la **Empresa Prestadora una (1) medida correctiva única**, para que, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, efectúe la devolución del importe cobrado en exceso, más sus intereses respectivos, a los usuarios afectados.

II. Cuestiones a determinar

- 2.1** Si la **Empresa Prestadora** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS.
- 2.2** De haber incurrido la **Empresa Prestadora** en la infracción antes señalada, la sanción que corresponde imponerle; o de lo contrario, disponer el archivo del PAS.

²³ Notificado a la Empresa Prestadora el 9.8.2024, mediante casilla electrónica, según acuse de recibo.

²⁴ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Expediente PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

III. Análisis

Competencia de la función sancionadora

3.1 De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS²⁵ (ROF de la **SUNASS**), la **DS** es el órgano de línea responsable de determinar e imponer las sanciones correspondientes a los prestadores de los servicios de saneamiento en caso de incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y de las disposiciones emitidas por la **SUNASS**.

3.2 Por consiguiente, en ejercicio de las funciones detalladas en el artículo 47²⁶ del ROF de la **SUNASS**, la **DS** procederá a resolver el presente **PAS**.

Comisión de la infracción

3.3 En el presente **PAS** se ha imputado a la **Empresa Prestadora** haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 4 del TUO del RGFS cuyo tenor es el siguiente: *"Por cada medida correctiva incumplida"*.

3.4 Es importante destacar que cada medida correctiva comprende uno o varios mandatos y un plazo máximo para implementarlos. Por tanto, el incumplimiento del mandato o del plazo configura la comisión de la mencionada infracción.

3.5 Dado que el administrado tiene la obligación de cumplir las medidas correctivas que la **SUNASS** le impone, recae en éste el deber de presentar los documentos que demuestren su ejecución oportuna, no solo porque es un imperativo legal sino porque además el administrado está en mejores condiciones para producir la prueba.

3.6 En consecuencia, para que el administrado no sea declarado responsable de la comisión de este tipo de infracción debe demostrar lo siguiente:

- a) Que ejecutó las medidas correctivas oportunamente, o
- b) Que está incurso en alguna de las causales de eximencia de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 30 del TUO del RGFS.

²⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

²⁶ **"Artículo 47.- Funciones de la Dirección de Sanciones"**

Son funciones de la Dirección de Sanciones las siguientes:

- a) Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores.
- b) Verificar el cumplimiento de pago de las resoluciones de sanción y, de ser el caso, solicitar su ejecución coactiva.
- c) Evaluar y aprobar las solicitudes de compromiso de cese de actos que constituyen infracción.
- d) Resolver los recursos de reconsideración.
- e) Imponer medidas correctivas y cautelares en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
- f) Llevar el registro de sanciones impuestas por la SUNASS.
- g) Mantener actualizado el sistema de información de la SUNASS, referido a las sanciones a los prestadores de los servicios de saneamiento, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información.
- h) Elaborar y proponer directivas, lineamientos u otros documentos en materias de su competencia.
- i) Emitir informes de opinión técnica en materia de su competencia.
- j) Otras funciones que le asigne el Gerente General."



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

- 3.7** Mediante el Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP de fecha 1.8.2024, la **ODS Piura**, autoridad instructora, recomendó a la **DS** sancionar a la **Empresa Prestadora** con una multa de 0.57 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, al haber incumplido las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas con la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU.
- 3.8** Asimismo, conviene destacar que en la etapa de decisión la **Empresa Prestadora** tiene la oportunidad de contradecir los fundamentos señalados en la etapa instructora a través del Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP que justifican la imputación de la infracción, sin embargo, no presentó argumento ni documento alguno que pretenda modificar las conclusiones del citado informe.
- 3.9** No obstante ello, la **DS** en esta etapa de decisión, procedió a analizar las conclusiones del Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP así como el expediente PAS, determinando lo siguiente:

Respecto a la Medida Correctiva N° 1

Se advierte que en la etapa de instrucción la **Empresa Prestadora** indicó, a través del Oficio N° 018-2024-EPS GRAU S.A.-460, lo siguiente:

- Que, no pudo implementar lo solicitado en la presente medida correctiva debido a que, en el recorrido de la línea de abastecimiento hacia la localidad de Lobitos, existen conexiones clandestinas instaladas por pobladores de los A.H San Pedro y Jesús María, lo que origina la disminución de la presión en la localidad de Lobitos, de 85 PSI a sólo 8 PSI, motivo por el cual, desde hace un año vienen abasteciendo a esta localidad con cisternas.
- Que, solicitó el apoyo de la PNP para anular las conexiones clandestinas que ocasionan el problema de baja presión, pero que personas al margen de la ley no permiten que su personal realice trabajos para la reposición del servicio en la localidad de Lobitos.

Al respecto, cabe precisar que lo argumentado por la **Empresa Prestadora** por si solo no es suficiente para eximirla de responsabilidad, toda vez que tiene obligaciones normativas, como las establecidas en los artículos 37²⁷ y 72²⁸ del TUO del RCPSS; asimismo, si bien señalan que solicitaron el apoyo de la PNP para anular las conexiones clandestinas, no remitieron algún medio probatorio que permita verificar las acciones que vinieron realizando para la solución del problema.

²⁷ Artículo 37: Condiciones de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

²⁸ Artículo 72: Confiabilidad operativa de los servicios.

Expediente PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

Por lo tanto, la **Empresa Prestadora** resulta responsable de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida con relación a la medida correctiva N° 1, impuesta mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU, **correspondiendo determinar la sanción a aplicarle.**

Respecto de la Medida Correctiva N° 2

De la revisión del expediente **PAS** se advierte que, en la etapa de instrucción, si bien la **Empresa Prestadora** acreditó haber realizado devoluciones de montos cobrados en exceso el 2.2.2024 mediante notas de crédito²⁹, correspondiente a los usuarios con las modalidades de facturación por "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo" del periodo enero a febrero 2023 (facturados en los meses de febrero y marzo 2023); se verificó que estas no incluyen a la totalidad de usuarios afectados, tal como se muestran en los Cuadros Nos. 2 y 3 del **Informe de Decisión N° 302-2024-SUNASS-DS**

Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en los citados cuadros se advierte, que la **Empresa Prestadora** no cumplió con realizar la devolución del total montos cobrados en exceso incluyendo los intereses correspondientes, por lo cual, resulta responsable del incumplimiento de la medida correctiva N° 2 correspondiendo determinar la sanción a aplicarle. **No obstante, las devoluciones realizadas con posterioridad a la notificación del inicio del PAS (1.2.2024) serán consideradas como atenuantes para el cálculo de la sanción.**

- 3.10** Asimismo, conforme se aprecia del desarrollo del **PAS**, la **Empresa Prestadora** no ha actuado con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones ya que a pesar de tener pleno conocimiento del contenido y plazo para ejecutar las medidas correctivas Nos. 1 y 2, no lo hizo, y tampoco ha acreditado estar incurso en alguna causal de eximencia de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 30° del TUO del RGFS.
- 3.11** De otro lado, respecto de la determinación de responsabilidad, el artículo 251 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) señala que las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o restablecimiento de la situación alterada por la infracción a su estado anterior.
- 3.12** Así también, el artículo 21-A del RGFS, regula la imposición de medidas correctivas, señalando que, a través de estas, la SUNASS interviene para ordenar a los administrados una cierta acción u omisión, con la finalidad de que cumplan a cabalidad con sus obligaciones legales, contractuales, técnicas o las contenidas en actos administrativos.

²⁹ En la etapa de instrucción, la Empresa Prestadora señaló que en modo de compensación hicieron el descuento del 100% en la facturación de abril 2023, sin embargo, se precisa que ese descuento corresponde al periodo a dicho periodo y no al señalado en la presente medida correctiva, teniendo en cuenta que la falta del servicio del agua potable se mantuvo incluso después de febrero 2023.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

3.13 De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con los fundamentos y la conclusión del **Informe de Decisión N° 302-2024-SUNASS-DS**, la **DS** determina:

- a) Que, la **Empresa Prestadora** resulta responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del RGFS, al haber incumplido las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU.
- b) Que, corresponde imponer a la **Empresa Prestadora una (1) medida correctiva única**, para que, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, efectúe la devolución del importe cobrado en exceso, más sus intereses respectivos, a los usuarios afectados.

Sanción a imponer

3.14 Sobre la sanción a imponer a la **Empresa Prestadora**, debe señalarse que la **SUNASS**, como parte de su función sancionadora, tiene competencia para imponer sanciones a las empresas prestadoras por el incumplimiento de las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; y con el numeral 3 del artículo 79-A de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento³⁰.

3.15 De otro lado, de acuerdo con los artículos 12 y 47 del ROF de la **SUNASS**³¹ así como el artículo 26 del TUO del RGFS, esta función es ejercida en primera instancia por la Dirección de Sanciones y en segunda instancia por la Gerencia General; debiendo la autoridad administrativa observar los principios referidos a la potestad sancionadora.

3.16 Al respecto, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) dispone lo siguiente:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.4. Principio de Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones,

³⁰ Aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1280, publicada en la en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 29.12.2016, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1620.

³¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM publicado en la separata de normas legales del diario oficial *"El Peruano"* el 9.8.2019.

Expediente PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.

3.17 Asimismo, el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG señala lo siguiente:

"Artículo 248º.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

[...]

3. Razonabilidad.- *Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:*

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;*
- b) La probabilidad de detección de la infracción;*
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;*
- d) El perjuicio económico causado;*
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y*
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”*

3.18 Para la determinación de la multa se considerará que la **Empresa Prestadora** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del RGFS (“*Por cada medida correctiva incumplida*”), la cual conlleva la imposición de una multa Ad-Hoc independiente por el incumplimiento de cada medida correctiva.

Cabe indicar que esta multa implica la identificación del beneficio ilícito, la probabilidad de detección y los criterios de graduación previstos en el artículo 35 y el numeral 4.2 del Anexo N° 4 “Tabla de Infracciones, Sanciones y Escala de Multas” del RGFS, según la siguiente fórmula:

$$M = \frac{B}{P} * F$$



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

Donde:

M: Multa

B: Es el beneficio ilícito, que incluye los conceptos de ingreso ilícito, costo evitado y costo postergado.

P: Es la probabilidad de detección y sanción, cuyo nivel de probabilidad puede ser muy alta ($P=1$), alta ($P=0.75$), media ($P=0.5$), baja ($P=0.25$) o muy baja ($P=0.1$).

F: Es el factor de atenuantes y agravantes, cuyos componentes se presentan en Anexo N° 4 del RGFS.

3.19 De otro lado, también debe determinarse qué tipo de empresa infractora es la **Empresa Prestadora** a fin de establecer el monto máximo de la multa a aplicar, teniendo en cuenta los artículos 33 y 33-A del RGFS³².

3.20 Asimismo, dado que en el presente caso estamos antes multas independientes por incumplimiento de las medidas correctivas. Nos. 1 y 2, impuestas mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU, corresponde aplicar el concurso de infracciones³³ previsto en el artículo 33 del TUO del RGFS.

3.21 En ese sentido, con los criterios anteriormente expuestos, mediante el **Informe de Decisión N° 302-2024-SUNASS-DS** se recomienda la imposición de una sanción sobre la base de los siguientes criterios establecidos en el artículo 39 del TUO del RGFS:

- a) **Daño causado:** El incumplimiento de las medidas correctivas Nos. 1 y 2 afectó la calidad de la prestación de los servicios brindados a los usuarios de los sectores Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos; lo que representa a menos del 25% del total de conexiones activas de la **Empresa Prestadora**, por lo cual le corresponde un factor de 0.10.
- b) **Reincidencia:** La **Empresa Prestadora** fue sancionada por el incumplimiento de medidas correctivas con la Resolución de la Dirección de Sanciones N° 122-2023-SUNASS-DS de fecha 23.4.2023, notificada el 24.4.2023, la cual quedó firme el 24.4.2023. Por tanto, si existe reincidencia, porque la Empresa Prestadora volvió a cometer la misma infracción el 2.11.2023; esto es, dentro del último año desde que dicha resolución quedó firme (24.4.2023 – 24.4.2024).

³² Disposiciones vigentes a la fecha en que la **Empresa Prestadora** cometió la infracción materia de sanción.

³³ Cuando en el marco de un Procedimiento Administrativo Sancionador, concurren varias conductas que den lugar a infracciones independientes, detectadas en una misma acción de fiscalización, se aplicará la suma del monto de las multas propuestas para cada una de las infracciones, hasta el máximo del doble de la multa de aquella infracción que represente el mayor monto expresado en UIT.

Expediente PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

- c) Incumplimiento del compromiso de cese: La **Empresa Prestadora** no solicitó el compromiso de cese, razón por la cual no se evaluó este criterio.
- d) Continuidad del incumplimiento: Existe continuidad de la conducta infractora, dado que la **Empresa Prestadora** no acreditó la implementación de las medidas correctivas Nos. 1 y 2.
- e) Mitigación del daño causado por la conducta infractora: La **Empresa Prestadora** en la etapa de instrucción acreditó la ejecución de acciones para subsanar el daño causado por la conducta infractora de forma parcial con posterioridad a la notificación del PAS, en la medida correctiva N° 2.
- f) Intencionalidad: No se ha evidenciado intencionalidad por parte de la **Empresa Prestadora** en la comisión de la infracción.
- g) Conducta durante el procedimiento: No se ha acreditado que la **Empresa Prestadora** haya obstaculizado la labor de la **SUNASS** en esta etapa de decisión.

Asimismo, se toma en consideración los siguientes elementos para la determinación de la multa:

- ❖ Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:
 - Costo postergado: Respecto al incumplimiento de la medida correctiva N° 1, por cuanto las acciones que debió realizar para implementar la medida correctiva debieron ser ejecutadas oportunamente, en un determinado momento; sin embargo, la **Empresa Prestadora** podrá ejecutarla con posterioridad.
 - Ingreso ilícito: El incumplimiento de la medida correctiva N° 2, se configura como ingreso ilícito, puesto que, está relacionado a montos cobrados indebidamente.
- ❖ Probabilidad de detección de la infracción: aplica el valor de 1 debido a que la infracción está asociada al incumplimiento de medidas correctivas.

3.22 Sobre la base de las consideraciones anteriores, se obtuvo la siguiente multa, cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 1 del **Informe de Decisión N° 302-2024-SUNASS-DS** que forma parte integrante de la presente resolución:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

Determinación de la multa que se impondría a la Empresa Prestadora

3. Factores Agravantes y Alenuantes

MC	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F	Multa final [(BIP)*F]	Multa parcial UIT	Multa Final UIT
1	-	0.10	0.25	0.25	0.00	0.00	-0.30	1.30	75.673	0.015
2	-	0.10	0.25	0.25	-0.08	0.00	-0.30	1.22	3,240.435	0.629
TOTAL (UIT)										0.64

4. Multa a imponer:

Multa calculada	0.64 UIT
Doble de la multa mayor	1.26 UIT
Multa tope	250.00 UIT
Multa a imponer	0.64 UIT

Elaboración: Sunass - DS

- 3.23** En consecuencia, considerando el concurso real de infracciones previsto en el artículo 33 del TUO del RGFS y tomando en cuenta lo recomendado a través del **Informe de Decisión N° 302-2024-SUNASS-DS**, correspondería sancionar a la **Empresa Prestadora** con la imposición de una multa ascendente a **0.64 UIT**.

Aplicación del artículo 34 del RGFS (artículo 38 del TUO del RGFS)

- 3.24** Así, el Artículo 34 del RGFS³⁴ establece lo siguiente:

"Artículo 34.- Facultad del órgano resolutorio

La Dirección de Sanciones o la Gerencia General, según corresponda, de acuerdo al análisis que efectúen, se encuentran facultadas a imponer amonestación escrita en los supuestos en que la autoridad instructora puede recomendarla como sanción, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 35 del presente reglamento. Asimismo, en alguno de los siguientes casos:

- Cuando el administrado haya efectuado las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.*
- Cuando considere que la imposición de una multa podría agravar las circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios". (El subrayado es nuestro).*

- 3.25** En ese sentido, de la evaluación realizada se determina lo siguiente:

³⁴ Modificado con la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2024-SUNASS-CD de fecha 30.4.2024, publicada en el diario Oficial El Peruano el 4.5.2024.

Expediente PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

- 3.26** Al respecto, debe tenerse presente que mediante la Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 0014-2024-SUNASS-DRT³⁵ se dio inicio al procedimiento de revisión excepcional de la fórmula tarifaria, estructura tarifa y metas de gestión aprobadas para el periodo regulatorio 2022 – 2027 a la **Empresa Prestadora** por el supuesto de ruptura de equilibrio económico y Financiero. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en la Resolución de Gerencia General N° 175-2024-SUNASS-GG de fecha 11.9.2024, se concluye que *"la Empresa Prestadora, en dos años consecutivos (2022 y 2023) presenta utilidades operativa y neta negativas. (...)".*
- 3.27** En ese sentido, la ruptura del equilibrio económico financiero, aunado al hecho de la situación financiera de los dos últimos años de la **Empresa Prestadora**, advertidos en la resolución bajo cita, evidencia el *"riesgo para la prestación de los servicios de saneamiento y una posible afectación a los usuarios"*, lo cual permite a la referida empresa subsumirse en el supuesto b)³⁶ del artículo 34 del RGFS.
- 3.28** En consecuencia, tomando en cuenta lo señalado en la Resolución de Gerencia General N° 175-2024-SUNASS-GG y en la Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 0014-2024-SUNASS-DRT³⁷, se concluye que para el presente **PAS** es aplicable lo dispuesto en el numeral b) del artículo 34 del RGFS; por lo que corresponde sancionar a la **Empresa Prestadora** con la imposición de una **amonestación escrita**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS.

Medida Correctiva:

- 3.29** De acuerdo con el artículo 47 del **ROF** de la **SUNASS**, la **DS** podrá imponer medidas correctivas sin perjuicio de la sanción que le imponga a la **Empresa Prestadora** en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
- 3.30** Al respecto, en el **Informe de Decisión N° 302-2024-SUNASS-DS**, se recomienda la imposición de una (1) medida correctiva única para que la **Empresa Prestadora**, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, efectúe la devolución del importe cobrado en exceso, más sus intereses respectivos, a los usuarios afectados.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el **Informe Decisión N° 302-2024-SUNASS-DS**.

³⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25.8.2024.

³⁶ Cabe precisar que, según lo señalado en el numeral 3.21.17 de la Resolución de Gerencia General N° 175-2024-SUNASS-GG, en caso la Empresa Prestadora ya no se encuentre en una situación de ruptura del equilibrio económico financiero o su utilidad operativa y neta contenidas en los Estados Financieros del último año presentados al MEF, tengan valores positivos; lo que ocurra primero, no se cumpliría el supuesto b) del artículo 34 del RGFS.

³⁷ Sustentado mediante los Informes N° 004-2024-SUNASS-DRT y N° 015-2024-SUNASS-DRT y el Informe de Especialista N° 00035-2024-SUNASS-DRT.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR a EPS GRAU S.A. responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, al haber incumplido las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU, según lo descrito en el literal a) del numeral 3.13 de la presente resolución.

Artículo 2º.- SANCIONAR a EPS GRAU S.A. con una **amonestación escrita** por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, por no haber implementado las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU.

Artículo 3º.- ORDENAR a EPS GRAU S.A. la ejecución de la siguiente medida correctiva:

"MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: *No acreditar facturar por los servicios efectivamente prestados.*

Base normativa: *Líteral i) del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.*

EPS GRAU S.A. deberá:

- i) Efectuar la devolución de los montos cobrados en exceso, más los intereses respectivos, a los usuarios de la localidad de Lobitos a quienes se les facturó con las modalidades de facturación por "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", a los cuales no se les aplicó los respectivos descuentos por las interrupciones del servicio de agua potable ocasionadas por los cortes no programados y desabastecimiento del servicio de agua potable correspondiente al periodo enero a febrero 2023³⁸, teniendo en cuenta los datos precisados en las siguientes tablas:*

³⁸ Que fueron facturados en los meses de febrero y marzo 2023.

Expediente PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

Tabla N° 1: Facturación de febrero 2023

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b) ⁽¹⁾	Factor de acumulación F2 (c) (fecha de devolución)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto	Monto pendiente a devolver
1158001	1/02/2023	12.17	7130.09282						
1174512	1/02/2023	11.61	8,173.5618						
1175422	1/02/2023	12.89	8,173.5618						
1187733	1/02/2023	376.90	8,173.5618						
1187744	1/02/2023	12.17	8,173.5618						
1196416	1/02/2023	12.17	8,173.5618						
1196438	1/02/2023	22.44	7065.00041						
1219492	1/02/2023	12.17	7073.05750						
1272760	1/02/2023	1.76	8,173.5618						
1272793	1/02/2023	12.17	7108.23664						
1284377	1/02/2023	31.18	7108.23664						
1298851	1/02/2023	4.30	7130.09282						
1312601	1/02/2023	4.30	8,173.5618						
1313271	1/02/2023	7.04	7108.23664						
1320883	1/02/2023	1.76	7130.09282						
1328825	1/02/2023	1.76	8,173.5618						
1329473	1/02/2023	12.89	7081.12548						
71155721	1/02/2023	10.75	8,173.5618						
71155732	1/02/2023	6.45	8,173.5618						
71155754	1/02/2023	8.60	8,173.5618						
71155834	1/02/2023	4.30	7130.09282						
71155889	1/02/2023	4.30	7130.09282						
71155914	1/02/2023	4.30	8,173.5618						
71155970	1/02/2023	4.30	8,173.5618						
71155981	1/02/2023	4.30	8,173.5618						
71156017	1/02/2023	3.52	8,173.5618						
71156040	1/02/2023	8.60	8,173.5618						
71156062	1/02/2023	6.45	7108.23664						
71156108	1/02/2023	0.00	7091.93314						
71156119	1/02/2023	6.45	8,173.5618						
71156211	1/02/2023	32.30	7130.09282						
71156302	1/02/2023	33.51	8,173.5618						
71156313	1/02/2023	12.17	7130.09282						
71156357	1/02/2023	16.02	8,173.5618						
71156368	1/02/2023	16.02	8,173.5618						
71156380	1/02/2023	4.30	7081.12548						
71156404	1/02/2023	6.45	8,173.5618						
71156448	1/02/2023	6.45	8,173.5618						



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b) ⁽¹⁾	Factor de acumulación F2 (c) (fecha de devolución)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto	Monto pendiente a devolver
71156460	1/02/2023	4.30	8,173.5618						
71156620	1/02/2023	28.85	8,173.5618						
71156766	1/02/2023	1.76	8,173.5618						
71157143	1/02/2023	12.17	7130.09282						
71157165	1/02/2023	12.17	7091.93314						
71157369	1/02/2023	12.17	8,173.5618						
71157370	1/02/2023	12.17	8,173.5618						
71157392	1/02/2023	12.17	7070.37366						
71157405	1/02/2023	12.17	8,173.5618						
71157416	1/02/2023	12.17	7091.93314						
76037692	1/02/2023	33.51	8,173.5618						
76047911	1/02/2023	17.19	7094.65091						
76056856	1/02/2023	17.19	7091.93314						
76059972	1/02/2023	17.19	7130.09282						
76060297	1/02/2023	17.19	7130.09282						
Totales:		971.59				0.00	0.00	0.00	0.00

(1) Según fechas de pago identificadas por la Sunass, de corresponder, la Empresa Prestadora puede actualizar estos valores.

Tabla N° 2: Facturación de marzo 2023

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b) ⁽¹⁾	Factor de acumulación F2 (c) (al 2.2.2024)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto	Monto pendiente a devolver
1158001	1/03/2023	12.17	7130.09282						
1174512	1/03/2023	11.61	8,173.5618						
1175422	1/03/2023	12.89	8,173.5618						
1187017	1/03/2023	4.40	7130.09282						
1187733	1/03/2023	376.90	8,173.5618						
1187744	1/03/2023	12.17	8,173.5618						
1196416	1/03/2023	12.17	8,173.5618						
1196438	1/03/2023	22.44	7130.09282						
1219492	1/03/2023	12.17	7130.09282						
1272760	1/03/2023	9.61	8,173.5618						
1272793	1/03/2023	7.04	7130.09282						
1284377	1/03/2023	19.52	7130.09282						
1291401	1/03/2023	19.52	8,173.5618						
1298851	1/03/2023	4.30	7130.09282						
1309606	1/03/2023	5.28	8,173.5618						

Expediente PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b) ⁽¹⁾	Factor de acumulación F2 (c) (al 2.2.2024)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto	Monto pendiente a devolver
1312601	1/03/2023	8.60	8,173.5618						
1313271	1/03/2023	4.40	7130.09282						
1313339	1/03/2023	8.62	7,130.0928						
1320883	1/03/2023	12.17	7130.09282						
1328825	1/03/2023	1.76	8,173.5618						
1329473	1/03/2023	12.89	7,130.0928						
71155721	1/03/2023	33.51	8,173.5618						
71155732	1/03/2023	19.52	8,173.5618						
71155754	1/03/2023	26.52	8,173.5618						
71155834	1/03/2023	12.89	7,130.0928						
71155889	1/03/2023	10.75	7,130.0928						
71155914	1/03/2023	12.89	8,173.5618						
71155970	1/03/2023	12.89	8,173.5618						
71155981	1/03/2023	15.04	8,173.5618						
71156017	1/03/2023	12.17	8,173.5618						
71156040	1/03/2023	26.52	8,173.5618						
71156062	1/03/2023	21.85	7,130.0928						
71156108	1/03/2023	2.15	7130.09282						
71156119	1/03/2023	19.52	8,173.5618						
71156211	1/03/2023	32.30	7130.09282						
71156302	1/03/2023	33.51	8,173.5618						
71156313	1/03/2023	12.17	7,130.0928						
71156357	1/03/2023	16.02	8,173.5618						
71156368	1/03/2023	16.02	8,173.5618						
71156380	1/03/2023	12.89	7,130.0928						
71156404	1/03/2023	12.89	8,173.5618						
71156448	1/03/2023	21.85	8,173.5618						
71156460	1/03/2023	12.89	8,173.5618						
71156960	1/03/2023	4.40	8,173.5618						
71156982	1/03/2023	4.40	7130.09282						
71157029	1/03/2023	4.40	8,173.5618						
71157074	1/03/2023	4.40	7130.09282						
71157121	1/03/2023	4.40	8,173.5618						
71157143	1/03/2023	7.04	7,130.0928						
71157165	1/03/2023	7.04	7,130.0928						
71157369	1/03/2023	12.17	8,173.5618						
71157370	1/03/2023	12.17	8,173.5618						



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b) ⁽¹⁾	Factor de acumulación F2 (c) (al 2.2.2024)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto	Monto pendiente a devolver
71157392	1/03/2023	12.17	7130.09282						
71157405	1/03/2023	12.17	8,173.5618						
71157416	1/03/2023	12.17	7130.09282						
76037692	1/03/2023	21.85	8,173.5618						
76047911	1/03/2023	17.19	7130.09282						
76056856	1/03/2023	17.19	7130.09282						
76059972	1/03/2023	17.19	7130.09282						
76060297	1/03/2023	17.19	7130.09282						
Totales:		1174.93				0.00	0.00	0.00	0.00

(1) Según fechas de pago identificadas por la Sunass, de corresponder, la Empresa Prestadora puede actualizar estos valores.

- i) *Efectuar la devolución de los montos pendientes por cobros en exceso a los usuarios de la localidad de Lobitos a quienes se les facturó con las modalidades de facturación por "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", a los cuales no se les aplicó los respectivos descuentos por las interrupciones del servicio de agua potable ocasionadas por los cortes no programados y desabastecimiento del servicio de agua potable correspondiente al periodo enero a febrero 2023³⁹, teniendo en cuenta los datos precisados en las siguientes tablas:*

Tabla N° 3 Montos pendientes a devolver de la facturación de febrero 2023

Suministro	Mes de facturación	Monto pendiente a devolver ⁽¹⁾
1187017	1/02/2023	5.44
1291401	1/02/2023	20.89
1332865	1/02/2023	0.02
71156573	1/02/2023	1.99
71156584	1/02/2023	2.02
71156608	1/02/2023	2.01
71156619	1/02/2023	1.95
71156686	1/02/2023	1.95
71156697	1/02/2023	1.99
71156700	1/02/2023	1.99
71156722	1/02/2023	0.17
71156733	1/02/2023	0.17
71156744	1/02/2023	0.17

³⁹ Que fueron facturados en los meses de febrero y marzo 2023.

Expediente PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

Suministro	Mes de facturación	Monto pendiente a devolver ⁽¹⁾
71156835	1/02/2023	1.95
71156960	1/02/2023	3.57
71156982	1/02/2023	5.35
71157029	1/02/2023	3.57
71157074	1/02/2023	5.40
71157121	1/02/2023	3.57

(1) Montos pendientes según lo determinado en el presente informe.

Tabla N° 4: Montos pendientes a devolver de la facturación de marzo 2023

Suministro	Monto pendiente a devolver
71156573	1.95
71156584	1.95
71156608	1.95
71156619	1.95
71156686	1.95
71156697	1.95
71156700	1.95
71156835	1.95

(1) Montos pendientes según lo determinado en el presente informe.

*Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva única, **EPS GRAU S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución:*

- i) *Los documentos⁴⁰ que acrediten la devolución total de los importes cobrados en exceso más los intereses respectivos, según lo indicado en las tablas Nos. 1 y 2 de la presente medida correctiva.*
- ii) *Los documentos⁴¹ que acrediten la devolución total de los importes cobrados en exceso, según lo indicado en las tablas Nos. 3 y 4 de la presente medida correctiva.*
- iii) *En caso no se pueda realizar la devolución a través de nota de crédito, la Empresa Prestadora deberá remitir copia del comprobante de pago por la*

⁴⁰ A través de notas de abono o de crédito, conforme lo señalado en el Artículo 34 del TUO del RGRUSS, u otro comprobante que acredite la devolución efectuada.

⁴¹ A través de notas de abono o de crédito, conforme lo señalado en el Artículo 34 del TUO del RGRUSS, u otro comprobante que acredite la devolución efectuada.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU

devolución en efectivo⁴² a los usuarios afectados, según lo indicado en las tablas Nos. 1, 2, 3 y 4 de la presente medida correctiva.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución y el **Informe de Decisión N° 302-2024-SUNASS-DS** sean notificados a **EPS GRAU S.A.**

Regístrese y notifíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Mabel MORILLO VIERA
Directora
Dirección de Sanciones

⁴² Artículo 34 del TUO del RGRUSS: (...) "En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo" (...).

INFORME DE DECISIÓN N° 302-2024-SUNASS-DS

A : **Mabel MORILLO VIERA**
Directora de la Dirección de Sanciones

Asunto : Informe de Decisión en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la EPS GRAU S.A. mediante Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 009-2024-SUNASS-ODS-PIU.

Fecha : 24 de octubre de 2024

1. OBJETIVO

Evaluar el Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP y el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) iniciado a la **EPS GRAU S.A.** (Empresa Prestadora) mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 009-2024-SUNASS-ODS-PIU por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 66¹ del ítem I del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción (TUO del RGFS)², referida a *“Por cada medida correctiva incumplida”*, respecto a las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas con la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 A través de la nota periodística de Radio Programas del Perú publica el 9.1.2023, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Piura (ODS Piura) tomó conocimiento sobre indicios de actuación irregular por cortes no programados y desabastecimiento del servicio de agua potable en la localidad de Lobitos, distrito de Lobitos, Talara - Piura.
- 2.2 Mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU de fecha 2.6.2023³, la ODS Piura impuso a la Empresa Prestadora dos (2) medidas correctivas otorgándole un plazo máximo de cien (100) días hábiles para su implementación, el cual venció el 31.10.2023.
- 2.3 Con el Informe N° 027-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP de fecha 30.1.2024, la ODS Piura recomendó iniciar un PAS a la Empresa Prestadora por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a *“Por cada medida correctiva incumplida”*, al no haber acreditado la implementación de las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU.
- 2.4 Mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 009-2024-SUNASS-ODS-PIU de fecha 30.1.2024⁴, con la cual la ODS Piura dispuso el inicio de un PAS contra la Empresa Prestadora por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a *“Por cada medida correctiva incumplida”*, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para la presentación de sus descargos y medios probatorios correspondientes, el cual venció el 15.2.2024.
- 2.5 A través del Oficio N° 018-2024-EPS GRAU S.A.-460 de fecha 5.2.2024⁵, la Empresa Prestadora presentó sus descargos al PAS iniciado con la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 009-2024-SUNASS-ODS-PIU.

¹ Cabe mencionar que el 6.11.2023 se publicó el TUO del RGFS, con el que se actualizó el orden de los artículos que conformaban el reglamento, así como el de sus anexos en los que se consignaban las tipificaciones de las infracciones administrativas. Por tal razón, a partir de su entrada en vigor, la infracción administrativa tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 se encuentra ubicada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del mencionado TUO.

² Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 6.11.2023.

³ Notificado a la Empresa Prestadora el 5.6.2023, mediante el Oficio N° 484-2023-SUNASS-ODS-PIU a su casilla electrónica, según cargo de notificación digital 2023-44762.

⁴ Notificado a la Empresa Prestadora el 1.2.2024, mediante el Oficio N° 103-2024-SUNASS-ODS-PIU a su casilla electrónica, según Acuse de recibo.

⁵ Recibido por la Sunass con fecha 5.2.2024, a través de mesa de partes virtual.

- 2.6 Mediante Oficio N° 0722-2024-SUNASS-ODS-PIU de fecha 17.7.2024⁶, la ODS Piura solicitó a la Empresa Prestadora la base de facturación del periodo febrero 2023 a marzo 2023 de los usuarios de los sectores Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Este plazo vencía el 19.7.2024.
- 2.7 Con el Oficio N° 174-2024-EPS GRAU S.A.-460 de fecha 18.7.2024⁷, la Empresa Prestadora solicitó una ampliación de tres (3) días hábiles para presentar la información solicitada a través del Oficio N° 0722-2024-SUNASS-ODS-PIU.
- 2.8 Mediante Oficio N° 0730-2024-SUNASS-ODS-PIU de fecha 19.7.2024⁸, la ODS Piura otorgó a la Empresa Prestadora una ampliación de plazo de dos (2) días hábiles para presentar la información solicitada a través del Oficio N° 0722-2024-SUNASS-ODS-PIU. Este nuevo plazo vencía el 23.7.2024
- 2.9 A través del Oficio N° 175-2024-EPS GRAU S.A.-460 de fecha 24.7.2024⁹, la Empresa Prestadora presentó la información solicitada a través del Oficio N° 0722-2024-SUNASS-ODS PIU.
- 2.10 Con el Memorándum N° 345-2024-SUNASS-ODS-PIU, la ODS Piura remitió a la Dirección de Sanciones (DS) el Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP de fecha 1.8.2024, y recomendó declarar responsable a la Empresa Prestadora por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a "Por cada medida correctiva incumplida", por haber incumplido las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas con la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU y sancionarla con una multa de **0.57 UIT**.
- 2.11 A través del Oficio N° 352-2024-SUNASS-DS de fecha 5.8.2024¹⁰, de conformidad con el numeral 44.2.1 del artículo 44 del TUO del RGFS, la DS remitió a la Empresa Prestadora el Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP y el Memorándum N° 345-2024-SUNASS-ODS-PIU, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que, de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre el mencionado informe antes de la emisión de la respectiva resolución.
- 2.12 La Empresa Prestadora no presentó a la DS sus descargos respecto al Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de Fiscalización y Sanción (RGFS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD
- 3.2 Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento (RCPSS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023 SUNASS-CD

4. ANÁLISIS

4.1 Del cumplimiento del plazo para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP

A la fecha la Empresa Prestadora no presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Verificación del cumplimiento del plazo para la presentación de respuesta al Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP.

Notificación ¹¹	Plazo (días hábiles)	Vencimiento	Fecha de presentación de descargos
9.8.2024	5	16.8.2024	No presentó

⁶ Notificado a la Empresa Prestadora el 17.7.2024, mediante casilla electrónica, según Acuse de recibo.

⁷ Recibido por la Sunass con fecha 18.7.2024, a través de mesa de partes virtual.

⁸ Notificado a la Empresa Prestadora el 22.7.2024, mediante casilla electrónica, según Acuse de recibo.

⁹ Recibido por la Sunass con fecha 24.7.2024, a través de mesa de partes virtual.

¹⁰ Notificado a la Empresa Prestadora el 9.8.2024, mediante casilla electrónica, según acuse de recibo.

¹¹ Fecha en que la Empresa Prestadora recibió el Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP.

4.2 Análisis en la etapa de Decisión

4.2.1 Respecto al incumplimiento de la medida correctiva N° 1:

“Medida correctiva N° 1

Incumplimiento: *No tener capacidad de respuesta para atender problemas operativos que se presentan en su sistema de agua potable y no prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad en la localidad de Lobitos.*

Base normativa: Artículo 71 y 36 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹².

La **EPS GRAU S.A.** deberá restablecer la calidad del servicio de agua potable en la localidad de Lobitos, efectuando las acciones necesarias que le permitan cumplir, como mínimo, con el horario de abastecimiento reportado en los recibos de pago y con una presión que asegure el servicio efectivo en los aparatos sanitarios en el primer nivel de las viviendas de los usuarios afectados¹³.

Asimismo, la **EPS GRAU S.A.**, una vez implementadas las acciones señaladas en el párrafo anterior, realizará la medición de la presión y continuidad del servicio de agua potable, haciendo uso de equipo datalogger, en los sectores Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.**, debe remitir a la **Sunass**, la siguiente información:

- a. Informes técnicos, órdenes de trabajo o servicio con sus respectivas actas de conformidad y registros fotográficos que consignen fecha y hora, de las actividades realizadas para restablecer la calidad del servicio de agua potable en la localidad de Lobitos.
- b. Base de registros de monitoreo de continuidad y presión¹⁴, haciendo uso de equipo datalogger¹⁵, controlados en dos (2) predios diferentes por cada sector afectado: Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos. Realizar registros (mediciones) durante tres (3) días continuos como mínimo (36 horas) y por tres (3) meses consecutivos. Adjuntar informe técnico donde se muestre, como mínimo, el cumplimiento del horario de abastecimiento reportado en los recibos de pago y con una presión que asegure el servicio efectivo en los aparatos sanitarios en el primer nivel de las viviendas¹⁶.

Descargos presentados por la Empresa Prestadora en la etapa de Decisión

La Empresa Prestadora no presentó sus descargos respecto al Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP.

Evaluación en la etapa de decisión

A través de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 009-2024-SUNASS-ODS-PIU, la ODS PIURA dio inicio al PAS contra la Empresa Prestadora por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a “*Por cada medida correctiva incumplida*”, al no haber implementado la medida correctiva N° 1 impuesta con Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU.

A través de la referida medida correctiva, la SUNASS ordenó a la Empresa Prestadora, otorgándole el plazo de cien (100) días hábiles (6.6.2023 – 31.10.2023), “*restablecer la calidad del servicio de agua potable en la localidad de Lobitos, efectuando las acciones necesarias que le permitan cumplir, como mínimo, con el horario de abastecimiento reportado en los recibos de pago*”

¹² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

¹³ Presión mínima, medida en la conexión domiciliar, de 4 metros de columna de agua (mca), para considerar que existe una prestación efectiva del servicio de abastecimiento de agua potable, por lo menos en primer nivel del predio.

¹⁴ A través de informe y base de datos de registro en formato Excel, editable.

¹⁵ Ajustar el equipo para registrar mediciones como mínimo cada 15 minutos.

¹⁶ Se tomará en consideración como prestación efectiva del servicio los registros tomados a nivel de conexión domiciliar, con una presión mayor o igual a cuatro metros de columna de agua (≥ 4 mca).

y con una presión que asegure el servicio efectivo en los aparatos sanitarios en el primer nivel de las viviendas de los usuarios afectados”

Al respecto, a pesar de haberse notificado el Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP con fecha 9.8.2024, la Empresa Prestadora no se ha pronunciado ni presentado descargos, en la etapa de decisión, que pretendan modificar los criterios que dieron inicio al presente PAS ni a las conclusiones del informe antes señalado, con referencia a la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS.

No obstante, se ha revisado el expediente PAS, advirtiendo que en la etapa de instrucción la Empresa Prestadora indicó, a través del Oficio N° 018-2024-EPS GRAU S.A.-460, que no pudieron implementar lo solicitado en la medida correctiva N° 1 debido a que, en el recorrido de la línea de abastecimiento hacia la localidad de Lobitos, existen conexiones clandestinas instaladas por pobladores de los A.H San Pedro y Jesús María, lo que origina la disminución de la presión en la localidad de Lobitos, de 85 PSI a sólo 8 PSI, motivo por el cual, desde hace un año vienen abasteciendo a esta localidad con cisternas. Adicionalmente, señalan que solicitaron el apoyo de la PNP para anular las conexiones clandestinas que ocasionan el problema de baja presión, pero que personas al margen de la ley no permiten que su personal realice trabajos para la reposición del servicio en la localidad de Lobitos.

Al respecto, si bien la Empresa Prestadora señala que no pudo cumplir con la implementación de la presente medida correctiva debido a conexiones clandestinas, dicho argumento por sí solo no es suficiente para eximirlo de responsabilidad, toda vez que tiene obligaciones normativas, como las establecidas en los artículos 37¹⁷ y 72¹⁸ del TUO del RCPSS; asimismo, si bien señalan que solicitaron el apoyo de la PNP para anular las conexiones clandestinas, no remitieron algún medio probatorio que permita verificar las acciones que vinieron realizando para la solución del problema.

Por lo tanto, la Empresa Prestadora resulta responsable de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a “Por cada medida correctiva incumplida”, con relación a la medida correctiva N° 1, impuesta mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU, **correspondiendo determinar la sanción a aplicarle.**

4.2.2 Respetto al incumplimiento de la medida correctiva N° 2:

“Medida correctiva N° 2

Incumplimiento: No acreditar facturar por los servicios efectivamente prestados.

Base normativa: Literal i) del artículo 83 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹⁹.

La EPS GRAU S.A. deberá realizar la devolución de los montos cobrados en exceso, más los intereses respectivos, a los usuarios de los sectores Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos a quienes se les facturó con las modalidades de facturación por “asignación de consumo” y “promedio histórico de consumo”, a los cuales no se les aplicó los respectivos descuentos por las interrupciones del servicio de agua potable ocasionadas por los cortes no programados y desabastecimiento del servicio de agua potable correspondiente al periodo enero a febrero 2023²⁰.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS GRAU S.A., debe remitir a la Sunass, la siguiente información:

- a. Base de facturación del periodo febrero 2023²¹ a marzo 2023²² de la localidad de Lobitos, en formato editable Excel (extensión .xlsx), con la siguiente información mínima: Número de suministro, Nombre usuario, Dirección, Localidad, Categoría, Estado de la conexión***

¹⁷ Artículo 37: Condiciones de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

¹⁸ Artículo 72: Confiabilidad operativa de los servicios.

¹⁹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

²⁰ Que fueron facturados en los meses de febrero y marzo 2023.

²¹ Correspondiente a los consumos realizados, por los usuarios bajo la modalidad de “asignación de consumo” y “promedio histórico de consumo”, durante el mes de enero 2023.

²² Correspondiente a los consumos realizados, por los usuarios bajo la modalidad de “asignación de consumo” y “promedio histórico de consumo”, durante el mes de febrero 2023.

(activo/cortado), Modalidad de facturación (diferencia lecturas, promedio histórico, volumen asignado), Mes facturado, Volumen facturado (agua y/o alcantarillado), Monto facturado agua (S/), Monto facturado alcantarillado (S/), Cargo fijo, Número de recibo, Fecha de pago del recibo (día/mes/año), Aplicación de descuento (Sí/No). En caso de haber aplicado descuento, indicar el monto descontado y el porcentaje.

- b. Modalidad de devolución del cobro realizado en exceso a los usuarios de los sectores Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos a los cuales no aplicó los respectivos descuentos en las facturaciones de febrero 2023²³ y marzo 2023²⁴.
- c. Las notas de abono²⁵ (o notas de crédito²⁶) con el cargo de recepción por parte de cada uno de los usuarios afectados, por el monto cobrado en exceso más los intereses²⁷, respectivos.
- d. Un resumen de la información sobre los importes devueltos, en el cual se mostrará de manera separada el importe cobrado en exceso, los intereses correspondientes, el importe devuelto, entre otra información relevante, según detalle del cuadro señalado a continuación:

N°	Suministro	Usuario	Monto cobrado indebidamente (S/) ⁽¹⁾ (a)	Intereses (S/) ⁽²⁾ (b)	Importe a devolver (S/) (c = a + b)	Importe devuelto (S/) (d)	Saldo pendiente de devolución (S/) (e = c - d)
1							
2							
3							
4							
(...)							

(1) La Empresa Prestadora deberá calcular el importe correspondiente al volumen del número de días facturados en exceso correspondientes a las interrupciones del servicio del periodo enero 2023 a febrero 2023.

(2) Se precisa que los intereses derivados de los pagos efectuados en exceso por los usuarios corresponden a la Tasa Activa Promedio en Moneda Nacional (TAMN) publicada por el Banco Central de Reserva del Perú (que deben ser los mismos que la Empresa Prestadora aplica a los usuarios morosos) y se devengarán desde la fecha de pago del recibo hasta la fecha de devolución total del importe pendiente.

Descargos presentados por la Empresa Prestadora en la etapa de Decisión

La Empresa Prestadora no presentó sus descargos respecto al Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP.

Evaluación en la etapa de decisión

A través de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 009-2024-SUNASS-ODS-PIU, la ODS PIURA dio inicio al PAS contra la Empresa Prestadora por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a "Por cada medida correctiva incumplida", al no haber implementado la medida correctiva N° 2 impuesta con Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU.

A través de la referida medida correctiva, la SUNASS ordenó a la Empresa Prestadora, otorgándole el plazo de cien (100) días hábiles (6.6.2023 – 31.10.2023), "la devolución de los montos cobrados en exceso, más los intereses respectivos, a los usuarios de los sectores Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos a

²³ Correspondiente a los consumos realizados, por los usuarios bajo la modalidad de "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", durante el mes de enero 2023.

²⁴ Correspondiente a los consumos realizados, por los usuarios bajo la modalidad de "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", durante el mes de febrero 2023.

²⁵ Según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

²⁶ De acuerdo con el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución de la Superintendencia N.º 007-99/SUNAT que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago, es el nombre que se le asigna al comprobante legal por el cual se aplican las devoluciones por parte de las Empresas Prestadoras.

²⁷ De conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, que establece: "En caso corresponda, el usuario podrá solicitar, en la vía administrativa, la devolución de pagos en exceso, incluyendo los intereses correspondientes, dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente de efectuado el pago. El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso".

quienes se les facturó con las modalidades de facturación por “asignación de consumo” y “promedio histórico de consumo”, a los cuales no se les aplicó los respectivos descuentos por las interrupciones del servicio de agua potable ocasionadas por los cortes no programados y desabastecimiento del servicio de agua potable correspondiente al periodo enero a febrero 2023”

Al respecto, a pesar de haberse notificado el Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP con fecha 9.8.2024, la Empresa Prestadora no se ha pronunciado ni presentado descargos, en la etapa de decisión, que pretendan modificar los criterios que dieron inicio al presente PAS ni a las conclusiones del informe antes señalado, con referencia a la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS.

No obstante, se ha revisado el expediente PAS, advirtiendo que, en la etapa de instrucción, si bien la Empresa Prestadora acreditó haber realizado devoluciones de montos cobrados en exceso el 2.2.2024 mediante notas de crédito²⁸, correspondiente a los usuarios con las modalidades de facturación por “asignación de consumo” y “promedio histórico de consumo” del periodo enero a febrero 2023 (facturados en los meses de febrero y marzo 2023); se ha verificado que estas no incluyen a la totalidad de usuarios afectados, tal como se muestran en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 2: Verificación de los montos cobrados en exceso en la facturación de febrero 2023

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b)	Factor de acumulación F2 (c) (al 2.2.2024)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto ⁽¹⁾	Monto pendiente a devolver
1158001	1/02/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	0.00	13.95
1174512	1/02/2023	11.61	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	11.61	0.00	11.61
1175422	1/02/2023	12.89	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.89	0.00	12.89
1187017	1/02/2023	12.17	7083.82027	8,173.5618	0.154	1.87	14.04	8.60	5.44
1187733	1/02/2023	376.90	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	376.90	0.00	376.90
1187744	1/02/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	0.00	12.17
1196416	1/02/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	0.00	12.17
1196438	1/02/2023	22.44	7065.00041	8,173.5618	0.157	3.52	25.96	0.00	25.96
1219492	1/02/2023	12.17	7073.05750	8,173.5618	0.156	1.89	14.06	0.00	14.06
1272760	1/02/2023	1.76	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	1.76	0.00	1.76
1272793	1/02/2023	12.17	7108.23664	8,173.5618	0.150	1.82	13.99	0.00	13.99
1284377	1/02/2023	31.18	7108.23664	8,173.5618	0.150	4.67	35.85	0.00	35.85
1291401	1/02/2023	45.16	7127.33732	8,173.5618	0.147	6.63	51.79	30.90	20.89
1298851	1/02/2023	4.30	7130.09282	8,173.5618	0.146	0.63	4.93	0.00	4.93
1312601	1/02/2023	4.30	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	4.30	0.00	4.30
1313271	1/02/2023	7.04	7108.23664	8,173.5618	0.150	1.06	8.10	0.00	8.10
1320883	1/02/2023	1.76	7130.09282	8,173.5618	0.146	0.26	2.02	0.00	2.02
1328825	1/02/2023	1.76	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	1.76	0.00	1.76
1329473	1/02/2023	12.89	7081.12548	8,173.5618	0.154	1.99	14.88	0.00	14.88
1332865	1/02/2023	1.76	7130.09282	8,173.5618	0.146	0.26	2.02	2.00	0.02
71155721	1/02/2023	10.75	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	10.75	0.00	10.75
71155732	1/02/2023	6.45	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	6.45	0.00	6.45
71155754	1/02/2023	8.60	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	8.60	0.00	8.60
71155834	1/02/2023	4.30	7130.09282	8,173.5618	0.146	0.63	4.93	0.00	4.93
71155889	1/02/2023	4.30	7130.09282	8,173.5618	0.146	0.63	4.93	0.00	4.93

²⁸ En la etapa de instrucción, la Empresa Prestadora señaló que en modo de compensación hicieron el descuento del 100% en la facturación de abril 2023, sin embargo, se precisa que ese descuento corresponde al periodo a dicho periodo y no al señalado en la presente medida correctiva, teniendo en cuenta que la falta del servicio del agua potable se mantuvo incluso después de febrero 2023.

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b)	Factor de acumulación F2 (c) (al 2.2.2024)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto ⁽¹⁾	Monto pendiente a devolver
71155914	1/02/2023	4.30	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	4.30	0.00	4.30
71155970	1/02/2023	4.30	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	4.30	0.00	4.30
71155981	1/02/2023	4.30	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	4.30	0.00	4.30
71156017	1/02/2023	3.52	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	3.52	0.00	3.52
71156040	1/02/2023	8.60	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	8.60	0.00	8.60
71156062	1/02/2023	6.45	7108.23664	8,173.5618	0.150	0.97	7.42	0.00	7.42
71156108	1/02/2023	0.00	7091.93314	8,173.5618	0.153	0.00	0.00	0.00	0.00
71156119	1/02/2023	6.45	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	6.45	0.00	6.45
71156211	1/02/2023	32.30	7130.09282	8,173.5618	0.146	4.73	37.03	0.00	37.03
71156302	1/02/2023	33.51	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	33.51	0.00	33.51
71156313	1/02/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	0.00	13.95
71156357	1/02/2023	16.02	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	16.02	0.00	16.02
71156368	1/02/2023	16.02	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	16.02	0.00	16.02
71156380	1/02/2023	4.30	7081.12548	8,173.5618	0.154	0.66	4.96	0.00	4.96
71156404	1/02/2023	6.45	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	6.45	0.00	6.45
71156448	1/02/2023	6.45	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	6.45	0.00	6.45
71156460	1/02/2023	4.30	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	4.30	0.00	4.30
71156573	1/02/2023	12.17	7110.95554	8,173.5618	0.149	1.82	13.99	12.00	1.99
71156584	1/02/2023	12.17	7094.65091	8,173.5618	0.152	1.85	14.02	12.00	2.02
71156608	1/02/2023	12.17	7100.08106	8,173.5618	0.151	1.84	14.01	12.00	2.01
71156619	1/02/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	12.00	1.95
71156620	1/02/2023	28.85	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	28.85	0.00	28.85
71156653	1/02/2023	6.45	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	6.45	7.60	-1.15
71156686	1/02/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	12.00	1.95
71156697	1/02/2023	12.17	7108.23664	8,173.5618	0.150	1.82	13.99	12.00	1.99
71156700	1/02/2023	12.17	7108.23664	8,173.5618	0.150	1.82	13.99	12.00	1.99
71156722	1/02/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	12.00	0.17
71156733	1/02/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	12.00	0.17
71156744	1/02/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	12.00	0.17
71156766	1/02/2023	1.76	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	1.76	0.00	1.76
71156835	1/02/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	12.00	1.95
71156879	1/02/2023	16.02	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	16.02	16.60	-0.58
71156960	1/02/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	8.60	3.57
71156982	1/02/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	8.60	5.35
71157029	1/02/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	8.60	3.57
71157074	1/02/2023	12.17	7102.79684	8,173.5618	0.151	1.83	14.00	8.60	5.40
71157121	1/02/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	8.60	3.57
71157143	1/02/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	0.00	13.95
71157165	1/02/2023	12.17	7091.93314	8,173.5618	0.153	1.86	14.03	0.00	14.03
71157369	1/02/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	0.00	12.17
71157370	1/02/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	0.00	12.17
71157392	1/02/2023	12.17	7070.37366	8,173.5618	0.156	1.90	14.07	0.00	14.07
71157405	1/02/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	0.00	12.17

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b)	Factor de acumulación F2 (c) (al 2.2.2024)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto ⁽¹⁾	Monto pendiente a devolver
71157416	1/02/2023	12.17	7091.93314	8,173.5618	0.153	1.86	14.03	0.00	14.03
76037692	1/02/2023	33.51	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	33.51	0.00	33.51
76047911	1/02/2023	17.19	7094.65091	8,173.5618	0.152	2.61	19.80	0.00	19.80
76056856	1/02/2023	17.19	7091.93314	8,173.5618	0.153	2.62	19.81	0.00	19.81
76059972	1/02/2023	17.19	7130.09282	8,173.5618	0.146	2.52	19.71	0.00	19.71
76060297	1/02/2023	17.19	7130.09282	8,173.5618	0.146	2.52	19.71	0.00	19.71
Totales:		1,247.87				71.55	1,319.42	240.70	1,078.72

(1) Según notas de crédito resumidas en el cuadro N° 9 del Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP

Cuadro N° 3: Verificación de los montos cobrados en exceso en la facturación de marzo 2023

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b)	Factor de acumulación F2 (c) (al 2.2.2024)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto ⁽¹⁾	Monto pendiente a devolver
1158001	1/03/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	0.00	13.95
1174512	1/03/2023	11.61	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	11.61	0.00	11.61
1175422	1/03/2023	12.89	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.89	0.00	12.89
1187017	1/03/2023	4.40	7130.09282	8,173.5618	0.146	0.64	5.04	0.00	5.04
1187733	1/03/2023	376.90	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	376.90	0.00	376.90
1187744	1/03/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	0.00	12.17
1196416	1/03/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	0.00	12.17
1196438	1/03/2023	22.44	7130.09282	8,173.5618	0.146	3.28	25.72	0.00	25.72
1219492	1/03/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	0.00	13.95
1272760	1/03/2023	9.61	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	9.61	0.00	9.61
1272793	1/03/2023	7.04	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.03	8.07	0.00	8.07
1284377	1/03/2023	19.52	7130.09282	8,173.5618	0.146	2.86	22.38	0.00	22.38
1291401	1/03/2023	19.52	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	19.52	0.00	19.52
1298851	1/03/2023	4.30	7130.09282	8,173.5618	0.146	0.63	4.93	0.00	4.93
1309606	1/03/2023	5.28	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	5.28	0.00	5.28
1312601	1/03/2023	8.60	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	8.60	0.00	8.60
1313271	1/03/2023	4.40	7130.09282	8,173.5618	0.146	0.64	5.04	0.00	5.04
1313339	1/03/2023	8.62	7,130.0928	8,173.5618	0.146	1.26	9.88	0.00	9.88
1320883	1/03/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	0.00	13.95
1328825	1/03/2023	1.76	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	1.76	0.00	1.76
1329473	1/03/2023	12.89	7,130.0928	8,173.5618	0.146	1.89	14.78	0.00	14.78
1332865	1/03/2023	1.76	7,130.0928	8,173.5618	0.146	0.26	2.02	2.00	0.02
71155721	1/03/2023	33.51	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	33.51	0.00	33.51
71155732	1/03/2023	19.52	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	19.52	0.00	19.52
71155754	1/03/2023	26.52	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	26.52	0.00	26.52
71155834	1/03/2023	12.89	7,130.0928	8,173.5618	0.146	1.89	14.78	0.00	14.78
71155889	1/03/2023	10.75	7,130.0928	8,173.5618	0.146	1.57	12.32	0.00	12.32
71155914	1/03/2023	12.89	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.89	0.00	12.89
71155970	1/03/2023	12.89	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.89	0.00	12.89
71155981	1/03/2023	15.04	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	15.04	0.00	15.04

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b)	Factor de acumulación F2 (c) (al 2.2.2024)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto ⁽¹⁾	Monto pendiente a devolver
71156017	1/03/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	0.00	12.17
71156040	1/03/2023	26.52	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	26.52	0.00	26.52
71156062	1/03/2023	21.85	7,130.0928	8,173.5618	0.146	3.20	25.05	0.00	25.05
71156108	1/03/2023	2.15	7130.09282	8,173.5618	0.146	0.31	2.46	0.00	2.46
71156119	1/03/2023	19.52	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	19.52	0.00	19.52
71156211	1/03/2023	32.30	7130.09282	8,173.5618	0.146	4.73	37.03	0.00	37.03
71156302	1/03/2023	33.51	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	33.51	0.00	33.51
71156313	1/03/2023	12.17	7,130.0928	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	0.00	13.95
71156357	1/03/2023	16.02	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	16.02	0.00	16.02
71156368	1/03/2023	16.02	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	16.02	0.00	16.02
71156380	1/03/2023	12.89	7,130.0928	8,173.5618	0.146	1.89	14.78	0.00	14.78
71156404	1/03/2023	12.89	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.89	0.00	12.89
71156448	1/03/2023	21.85	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	21.85	0.00	21.85
71156460	1/03/2023	12.89	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.89	0.00	12.89
71156573	1/03/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	12.00	1.95
71156584	1/03/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	12.00	1.95
71156608	1/03/2023	12.17	7,130.0928	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	12.00	1.95
71156619	1/03/2023	12.17	7,130.0928	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	12.00	1.95
71156620	1/03/2023	28.85	7130.09282	8,173.5618	0.146	4.22	33.07	34.00	-0.93
71156653	1/03/2023	6.45	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	6.45	7.60	-1.15
71156686	1/03/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	12.00	1.95
71156697	1/03/2023	12.17	7,130.0928	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	12.00	1.95
71156700	1/03/2023	12.17	7,130.0928	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	12.00	1.95
71156722	1/03/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	12.00	0.17
71156733	1/03/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	12.00	0.17
71156744	1/03/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	12.00	0.17
71156766	1/03/2023	16.02	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	16.02	16.60	-0.58
71156835	1/03/2023	12.17	7,130.0928	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	12.00	1.95
71156879	1/03/2023	16.02	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	16.02	16.60	-0.58
71156960	1/03/2023	4.40	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	4.40	0.00	4.40
71156982	1/03/2023	4.40	7130.09282	8,173.5618	0.146	0.64	5.04	0.00	5.04
71157029	1/03/2023	4.40	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	4.40	0.00	4.40
71157074	1/03/2023	4.40	7130.09282	8,173.5618	0.146	0.64	5.04	0.00	5.04
71157121	1/03/2023	4.40	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	4.40	0.00	4.40
71157143	1/03/2023	7.04	7,130.0928	8,173.5618	0.146	1.03	8.07	0.00	8.07
71157165	1/03/2023	7.04	7,130.0928	8,173.5618	0.146	1.03	8.07	0.00	8.07
71157369	1/03/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	0.00	12.17
71157370	1/03/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	0.00	12.17
71157392	1/03/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	0.00	13.95
71157405	1/03/2023	12.17	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	12.17	0.00	12.17
71157416	1/03/2023	12.17	7130.09282	8,173.5618	0.146	1.78	13.95	0.00	13.95
76037692	1/03/2023	21.85	8,173.5618	8,173.5618	0.000	0.00	21.85	0.00	21.85
76047911	1/03/2023	17.19	7130.09282	8,173.5618	0.146	2.52	19.71	0.00	19.71

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b)	Factor de acumulación F2 (c) (al 2.2.2024)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto ⁽¹⁾	Monto pendiente a devolver
76056856	1/03/2023	17.19	7130.09282	8,173.5618	0.146	2.52	19.71	0.00	19.71
76059972	1/03/2023	17.19	7130.09282	8,173.5618	0.146	2.52	19.71	0.00	19.71
76060297	1/03/2023	17.19	7130.09282	8,173.5618	0.146	2.52	19.71	0.00	19.71
Totales:		1377.90				68.65	1446.55	208.80	1237.75

(1) Según notas de crédito resumidas en el cuadro N° 10 del Informe Final de Instrucción N° 289-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP

Como se aprecia en los cuadros anteriores, la Empresa Prestadora no cumplió con realizar la devolución del total montos cobrados en exceso incluyendo los intereses correspondientes, por lo cual resulta responsable del incumplimiento de la medida correctiva N° 2. No obstante, las devoluciones realizadas con posterioridad a la notificación del PAS (1.2.2024) serán consideradas como atenuantes para el cálculo de la sanción.

Por lo tanto, la Empresa Prestadora resulta responsable de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a “Por cada medida correctiva incumplida”, con relación a la medida N° 2, impuesta mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU, correspondiendo determinar la sanción a aplicarle. **No obstante, se reitera que las devoluciones realizadas con posterioridad a la notificación del PAS (1.2.2024) serán consideradas como atenuantes para el cálculo de la sanción.**

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A APLICAR A LA EMPRESA PRESTADORA

- 5.1 En la etapa de decisión, se ha encontrado a la Empresa Prestadora responsable de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a “Por cada medida correctiva incumplida”, al no haber implementado las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU, correspondiendo determinar la sanción a aplicarle.
- 5.2 El plazo otorgado para la implementación de las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU, estuvo comprendido entre el 6.6.2023 al 31.10.2023. Por tanto, la comisión de la infracción se configuró el **2.11.2023**.

El ítem I del Anexo N° 2 del TUO RGFS, tipifica la conducta de la Empresa Prestadora vinculada al incumplimiento de medidas correctivas, como infracción pasible de sanción y corresponde a:

66	Por cada medida correctiva incumplida
----	---------------------------------------

Asimismo, según el concurso de infracciones establecido en el Artículo 33 del TUO del RGFS, cuando en el marco de un PAS, concurren varias conductas que den lugar a infracciones independientes, detectadas en una misma acción de supervisión, se aplicará la suma del monto de las multas propuestas para cada una de las infracciones, hasta el máximo del doble de la multa de aquella infracción que represente el mayor monto expresado en UITs.

En consecuencia, en la medida que la Empresa Prestadora ha cometido la infracción tipificada en el ítem I, numeral 66 del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, corresponde calcular la multa por cada medida correctiva incumplida y aplicar hasta un máximo del doble de la multa más alta.

Cabe precisar que, conforme lo establece el mismo anexo, esta infracción está clasificada como multa ad-hoc, para lo cual se deberá identificar el beneficio ilícito (B) que obtuvo la Empresa Prestadora como consecuencia de incumplir la medida correctiva impuesta, así como la probabilidad de su detección (P). Esto es, la multa (M) será calculada considerando la siguiente fórmula:

$$M = \frac{B}{P} * F$$

Donde:

- B:** Es el beneficio ilícito, que incluye los conceptos de ingreso ilícito, costo evitado y costo postergado.
- P:** Es la probabilidad de detección y sanción, cuyo nivel de probabilidad puede ser muy alta ($P=1$), alta ($P=0.75$), media ($P=0.5$), baja ($P=0.25$) o muy baja ($P=0.10$)
- F:** Es el factor de atenuantes y agravantes, cuyos componentes se presentan en la Tabla N° 4.2 del Anexo N° 4 del RGFS.

Respecto del nivel de probabilidad de detección y sanción, de acuerdo con la tabla N° 4.1 del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, esta es “Muy alta”, toda vez que la infracción está asociada al incumplimiento de medidas correctivas, por lo que corresponde aplicar un $P=1$.

Con relación al beneficio ilícito, se tendrá en cuenta a aquel beneficio obtenido por haber incumplido la normativa, pudiéndose descomponer en: (i) ingreso ilícito, relacionado al incremento en los ingresos imputables al acto ilícito; (ii) costo evitado, se refiere a aquella disminución en los costos debido a no haber realizado gastos, costos o inversiones que requiere la normativa, con la particularidad que dichos costos no serán realizados; y/o; (iii) costo postergado, se refiere a los gastos, costos o inversiones que debieron realizarse en un momento determinado y no se efectuaron oportunamente, obteniéndose un beneficio por el valor del dinero en el tiempo.

Al respecto, en este caso, el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 se configura como costo postergado, debido a que las acciones que debió realizar para implementar la medida correctiva debieron ser ejecutadas oportunamente, en un determinado momento; sin embargo, la Empresa Prestadora podrá ejecutarla con posterioridad.

Respecto al incumplimiento de la medida correctiva N° 2, conllevó a un ingreso ilícito; puesto que, está relacionado a montos cobrados indebidamente.

Por otro lado, según el numeral 3.2 de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 009-2024-SUNASS-ODS-PIU, la Empresa Prestadora es del Tipo 3²⁹. Consecuentemente, según lo dispuesto en el artículo 36 del TUO del RGFS, puede ser sancionada con una amonestación escrita o con una multa tope de 250 UIT y no deberá exceder el 20% del ingreso tarifario mensual promedio³⁰ de la Empresa Prestadora de los últimos seis (6) meses, la cual equivale a 449.98 UIT. Por lo tanto, la multa tope es de **250 UIT**.

Finalmente, para la determinación de la sanción a imponer, se tomarán en consideración los criterios establecidos en el artículo 39 del TUO del RGFS, como se describe a continuación:

1. Daño causado: El incumplimiento de las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas, afectó la calidad de la prestación de los servicios brindados a los usuarios de los sectores Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos; lo que representa a menos del 25% del total de conexiones activas de la Empresa Prestadora, por lo cual le corresponde un factor de 0.10.
2. Reincidencia: La Empresa Prestadora fue sancionada por el incumplimiento de medidas correctivas con la Resolución de la Dirección de Sanciones N° 122-2023-SUNASS-DS de fecha 23.4.2023, notificada el 24.4.2023, la cual quedó firme el 24.4.2023. Por tanto, si existe reincidencia, porque la Empresa Prestadora volvió a cometer la misma infracción el 2.11.2023; esto es, dentro del último año desde que dicha resolución quedó firme (24.4.2023 – 24.4.2024).
3. Incumplimiento de compromiso de cese de actos que constituyen infracción: La Empresa Prestadora no solicitó el compromiso de cese, razón por la cual no se evaluó este criterio.
4. La continuidad del incumplimiento: Existe continuidad en el incumplimiento por parte de la Empresa Prestadora respecto de las medidas correctivas Nos. 1 y 2.

²⁹ Teniendo en cuenta que el Informe N° 0027-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP (en el que se determina el incumplimiento normativo) es del 30 de enero del 2024, el número total de conexiones de agua potable alcanzado por la Empresa Prestadora al término de los seis meses anteriores a dicha fecha es 236,168. Por lo tanto, la Empresa Prestadora es del Tipo 3, según lo establecido en el artículo 36 del TUO del RGFS.

³⁰ Debido a que la detección del incumplimiento se dio el 30.1.2024 (con el Informe N° 0027-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP), el semestre anterior corresponde al período julio a diciembre 2023, el cual asciende a S/ 11,586,936.17.

5. Haber realizado las acciones necesarias para mitigar el daño que pueda causarse como consecuencia de la comisión de la infracción: La Empresa Prestadora acreditó la ejecución de acciones para subsanar el daño causado por la conducta infractora de forma parcial con posterioridad a la notificación del PAS, en la medida correctiva N° 2.
6. La intencionalidad de la Empresa Prestadora: No se ha evidenciado intencionalidad por parte de la Empresa Prestadora en la comisión de la infracción.
7. La conducta de la Empresa Prestadora durante el procedimiento: No se ha acreditado que la Empresa Prestadora haya obstaculizado la labor de la Sunass en esta etapa de decisión.

De acuerdo con el análisis efectuado, se ha determinado que la sanción a imponer a la Empresa Prestadora sería una multa ascendente a **0.64 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS (ver detalle del cálculo en el **Anexo N° 1**), respecto a las medidas correctivas Nos. 1 y 2, según lo indicado en el numeral 4.2 del presente informe.

Cabe señalar que, el importe de la multa calculada en esta etapa de decisión (0.64 UIT), varía respecto a la calculada por el área instructora (0.57 UIT), debido al monto capital considerado en la medida correctiva N° 2.

5.3 Aplicación del artículo 34 del RGFS.

El Artículo 34 del RGFS³¹ establece lo siguiente:

“Artículo 34.- Facultad del órgano resolutivo

La Dirección de Sanciones o la Gerencia General, según corresponda, de acuerdo al análisis que efectúen, se encuentran facultadas a imponer amonestación escrita en los supuestos en que la autoridad instructora puede recomendarla como sanción, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 35 del presente reglamento. Asimismo, en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando el administrado haya efectuado las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.*
- b) Cuando considere que la imposición de una multa podría agravar las circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios.”*

Al respecto, se tiene presente que, mediante la Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 0014-2024-SUNASS-DRT³² se dio inicio al procedimiento de revisión excepcional de la fórmula tarifaria, estructura tarifa y metas de gestión aprobadas para el periodo regulatorio 2022 – 2027 a la Empresa Prestadora por el supuesto de ruptura de equilibrio económico y Financiero.

Asimismo, en la Resolución de Gerencia General N° 175-2024-SUNASS-GG³³ se menciona lo siguiente:

“(…)

- 3.21.6 Respecto al segundo supuesto sobre que la imposición de una multa podría agravar las circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios, en virtud de los principios de impulso de oficio y verdad material, se ha consultado a la Dirección de Regulación Tarifaria, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante correo electrónico de fecha 9 de setiembre de 2024 (el cual formará parte del presente expediente administrativo), sobre las utilidades operativa y neta de la **EPS** de los dos últimos años, quien informa lo siguiente:*

³¹ Que corresponde al artículo 38 del TUO del RGFS. Modificado con la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2024-SUNASS-CD de fecha 30.4.2024, publicada en el diario Oficial El Peruano el 4.5.2024.

³² Publicada en el diario oficial El Peruano el 25.8.2024.

³³ De fecha 11.9.2024.

CONCEPTO	AÑO 2022	AÑO 2023
Utilidad Operativa	-S/ 9 922 668	-S/ 15 635 414
Utilidad Neta	-S/ 11 605 082	-S/ 16 832 716

Fuente: Estados financieros de la EPS presentados al MEF

3.21.7. De dicha información, se aprecia que la **EPS** en dos años consecutivos (2022 y 2023) presenta utilidades operativa y neta negativas.

(...)"

En ese sentido, el referido desequilibrio económico financiero más su situación financiera de los dos últimos años mostraría un panorama de riesgo para la prestación de los servicios de saneamiento y una posible afectación a los usuarios.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución de Gerencia General N° 175-2024-SUNASS-GG y en la Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 0014-2024-SUNASS-DRT³⁴, esta Dirección considera que los hechos descritos se subsumen en el segundo supuesto del artículo 34 del RGFS³⁵.

En tal sentido, la sanción a imponer a la Empresa Prestadora corresponde a una **Amonestación Escrita**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, respecto a las medidas correctivas Nos. 1 y 2.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se ha acreditado que la Empresa Prestadora es responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a "*Por cada medida correctiva incumplida*" con relación a las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU, según lo indicado en el numeral 4.2 del presente informe.
- 6.2 De acuerdo con el análisis efectuado, se ha determinado que corresponde sancionar a la Empresa Prestadora con la imposición de una **Amonestación Escrita**, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, respecto a las medidas correctivas Nos. 1 y 2, tal como se señala en el numeral 5 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

- 7.1 Declarar a la Empresa Prestadora responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a "*Por cada medida correctiva incumplida*", con relación a las medidas correctivas Nos. 1 y 2, impuestas mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura N° 045-2023-SUNASS-ODS-PIU.
- 7.2 Sancionar a la Empresa Prestadora con la imposición de una **Amonestación Escrita**, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, respecto a las medidas correctivas Nos. 1 y 2.
- 7.3 Imponer la siguiente medida correctiva:

³⁴ Sustentado mediante los Informes N° 004-2024-SUNASS-DRT y N° 015-2024-SUNASS-DRT y el Informe de Especialista N° 00035-2024-SUNASS-DRT.

³⁵ Cabe precisar que, según lo señalado en el numeral 3.21.17 de la Resolución de Gerencia General N° 175-2024-SUNASS-GG, en caso ya no se encuentre en una situación de ruptura del equilibrio económico financiero o su utilidad operativa y neta contenidas en los Estados Financieros del último año presentados al MEF, tengan valores positivos, lo que ocurra primero, no se cumpliría el supuesto b) del artículo 34 del RGFS.

Medida Correctiva única

Incumplimiento: No acreditar facturar por los servicios efectivamente prestados.

Base normativa: Literal i) del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS GRAU S.A. deberá:

- i) Efectuar la devolución de los montos cobrados en exceso, más los intereses respectivos, a los usuarios de la localidad de Lobitos a quienes se les facturó con las modalidades de facturación por “asignación de consumo” y “promedio histórico de consumo”, a los cuales no se les aplicó los respectivos descuentos por las interrupciones del servicio de agua potable ocasionadas por los cortes no programados y desabastecimiento del servicio de agua potable correspondiente al periodo enero a febrero 2023³⁶, teniendo en cuenta los datos precisados en las siguientes tablas:

Tabla N° 1: Facturación de febrero 2023

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b) ⁽¹⁾	Factor de acumulación F2 (c) (fecha de devolución)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto	Monto pendiente a devolver
1158001	1/02/2023	12.17	7130.09282						
1174512	1/02/2023	11.61	8,173.5618						
1175422	1/02/2023	12.89	8,173.5618						
1187733	1/02/2023	376.90	8,173.5618						
1187744	1/02/2023	12.17	8,173.5618						
1196416	1/02/2023	12.17	8,173.5618						
1196438	1/02/2023	22.44	7065.00041						
1219492	1/02/2023	12.17	7073.05750						
1272760	1/02/2023	1.76	8,173.5618						
1272793	1/02/2023	12.17	7108.23664						
1284377	1/02/2023	31.18	7108.23664						
1298851	1/02/2023	4.30	7130.09282						
1312601	1/02/2023	4.30	8,173.5618						
1313271	1/02/2023	7.04	7108.23664						
1320883	1/02/2023	1.76	7130.09282						
1328825	1/02/2023	1.76	8,173.5618						
1329473	1/02/2023	12.89	7081.12548						
71155721	1/02/2023	10.75	8,173.5618						
71155732	1/02/2023	6.45	8,173.5618						
71155754	1/02/2023	8.60	8,173.5618						
71155834	1/02/2023	4.30	7130.09282						
71155889	1/02/2023	4.30	7130.09282						
71155914	1/02/2023	4.30	8,173.5618						
71155970	1/02/2023	4.30	8,173.5618						
71155981	1/02/2023	4.30	8,173.5618						
71156017	1/02/2023	3.52	8,173.5618						
71156040	1/02/2023	8.60	8,173.5618						
71156062	1/02/2023	6.45	7108.23664						
71156108	1/02/2023	0.00	7091.93314						
71156119	1/02/2023	6.45	8,173.5618						
71156211	1/02/2023	32.30	7130.09282						

³⁶ Que fueron facturados en los meses de febrero y marzo 2023.

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b) ⁽¹⁾	Factor de acumulación F2 (c) (fecha de devolución)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto	Monto pendiente a devolver
71156302	1/02/2023	33.51	8,173.5618						
71156313	1/02/2023	12.17	7130.09282						
71156357	1/02/2023	16.02	8,173.5618						
71156368	1/02/2023	16.02	8,173.5618						
71156380	1/02/2023	4.30	7081.12548						
71156404	1/02/2023	6.45	8,173.5618						
71156448	1/02/2023	6.45	8,173.5618						
71156460	1/02/2023	4.30	8,173.5618						
71156620	1/02/2023	28.85	8,173.5618						
71156766	1/02/2023	1.76	8,173.5618						
71157143	1/02/2023	12.17	7130.09282						
71157165	1/02/2023	12.17	7091.93314						
71157369	1/02/2023	12.17	8,173.5618						
71157370	1/02/2023	12.17	8,173.5618						
71157392	1/02/2023	12.17	7070.37366						
71157405	1/02/2023	12.17	8,173.5618						
71157416	1/02/2023	12.17	7091.93314						
76037692	1/02/2023	33.51	8,173.5618						
76047911	1/02/2023	17.19	7094.65091						
76056856	1/02/2023	17.19	7091.93314						
76059972	1/02/2023	17.19	7130.09282						
76060297	1/02/2023	17.19	7130.09282						
Totales:		971.59				0.00	0.00	0.00	0.00

(1) Según fechas de pago identificadas por la Sunass, de corresponder, la Empresa Prestadora puede actualizar estos valores.

Tabla N° 2: Facturación de marzo 2023

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b) ⁽¹⁾	Factor de acumulación F2 (c) (al 2.2.2024)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto	Monto pendiente a devolver
1158001	1/03/2023	12.17	7130.09282						
1174512	1/03/2023	11.61	8,173.5618						
1175422	1/03/2023	12.89	8,173.5618						
1187017	1/03/2023	4.40	7130.09282						
1187733	1/03/2023	376.90	8,173.5618						
1187744	1/03/2023	12.17	8,173.5618						
1196416	1/03/2023	12.17	8,173.5618						
1196438	1/03/2023	22.44	7130.09282						
1219492	1/03/2023	12.17	7130.09282						
1272760	1/03/2023	9.61	8,173.5618						
1272793	1/03/2023	7.04	7130.09282						
1284377	1/03/2023	19.52	7130.09282						
1291401	1/03/2023	19.52	8,173.5618						
1298851	1/03/2023	4.30	7130.09282						
1309606	1/03/2023	5.28	8,173.5618						
1312601	1/03/2023	8.60	8,173.5618						

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b) ⁽¹⁾	Factor de acumulación F2 (c) (al 2.2.2024)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto	Monto pendiente a devolver
1313271	1/03/2023	4.40	7130.09282						
1313339	1/03/2023	8.62	7,130.0928						
1320883	1/03/2023	12.17	7130.09282						
1328825	1/03/2023	1.76	8,173.5618						
1329473	1/03/2023	12.89	7,130.0928						
71155721	1/03/2023	33.51	8,173.5618						
71155732	1/03/2023	19.52	8,173.5618						
71155754	1/03/2023	26.52	8,173.5618						
71155834	1/03/2023	12.89	7,130.0928						
71155889	1/03/2023	10.75	7,130.0928						
71155914	1/03/2023	12.89	8,173.5618						
71155970	1/03/2023	12.89	8,173.5618						
71155981	1/03/2023	15.04	8,173.5618						
71156017	1/03/2023	12.17	8,173.5618						
71156040	1/03/2023	26.52	8,173.5618						
71156062	1/03/2023	21.85	7,130.0928						
71156108	1/03/2023	2.15	7130.09282						
71156119	1/03/2023	19.52	8,173.5618						
71156211	1/03/2023	32.30	7130.09282						
71156302	1/03/2023	33.51	8,173.5618						
71156313	1/03/2023	12.17	7,130.0928						
71156357	1/03/2023	16.02	8,173.5618						
71156368	1/03/2023	16.02	8,173.5618						
71156380	1/03/2023	12.89	7,130.0928						
71156404	1/03/2023	12.89	8,173.5618						
71156448	1/03/2023	21.85	8,173.5618						
71156460	1/03/2023	12.89	8,173.5618						
71156960	1/03/2023	4.40	8,173.5618						
71156982	1/03/2023	4.40	7130.09282						
71157029	1/03/2023	4.40	8,173.5618						
71157074	1/03/2023	4.40	7130.09282						
71157121	1/03/2023	4.40	8,173.5618						
71157143	1/03/2023	7.04	7,130.0928						
71157165	1/03/2023	7.04	7,130.0928						
71157369	1/03/2023	12.17	8,173.5618						
71157370	1/03/2023	12.17	8,173.5618						
71157392	1/03/2023	12.17	7130.09282						
71157405	1/03/2023	12.17	8,173.5618						
71157416	1/03/2023	12.17	7130.09282						
76037692	1/03/2023	21.85	8,173.5618						
76047911	1/03/2023	17.19	7130.09282						
76056856	1/03/2023	17.19	7130.09282						
76059972	1/03/2023	17.19	7130.09282						

Suministro	Mes de facturación	Monto cobrado en exceso (a)	Factor de acumulación F1 (b) ⁽¹⁾	Factor de acumulación F2 (c) (al 2.2.2024)	Factor TAMN Acumulado (d) (F2/F1)-1	Intereses a devolver e= (a*d)	Monto total a devolver (a+e)	Monto devuelto	Monto pendiente a devolver
76060297	1/03/2023	17.19	7130.09282						
Totales:		1174.93				0.00	0.00	0.00	0.00

(1) Según fechas de pago identificadas por la Sunass, de corresponder, la Empresa Prestadora puede actualizar estos valores.

- ii) Efectuar la devolución de los montos pendientes por cobros en exceso a los usuarios de la localidad de Lobitos a quienes se les facturó con las modalidades de facturación por “asignación de consumo” y “promedio histórico de consumo”, a los cuales no se les aplicó los respectivos descuentos por las interrupciones del servicio de agua potable ocasionadas por los cortes no programados y desabastecimiento del servicio de agua potable correspondiente al periodo enero a febrero 2023³⁷, teniendo en cuenta los datos precisados en las siguientes tablas:

Tabla N° 3 Montos pendientes a devolver de la facturación de febrero 2023

Suministro	Mes de facturación	Monto pendiente a devolver ⁽¹⁾
1187017	1/02/2023	5.44
1291401	1/02/2023	20.89
1332865	1/02/2023	0.02
71156573	1/02/2023	1.99
71156584	1/02/2023	2.02
71156608	1/02/2023	2.01
71156619	1/02/2023	1.95
71156686	1/02/2023	1.95
71156697	1/02/2023	1.99
71156700	1/02/2023	1.99
71156722	1/02/2023	0.17
71156733	1/02/2023	0.17
71156744	1/02/2023	0.17
71156835	1/02/2023	1.95
71156960	1/02/2023	3.57
71156982	1/02/2023	5.35
71157029	1/02/2023	3.57
71157074	1/02/2023	5.40
71157121	1/02/2023	3.57

(1) Montos pendientes según lo determinado en el presente informe.

³⁷ Que fueron facturados en los meses de febrero y marzo 2023.

Tabla N° 4: Montos pendientes a devolver de la facturación de marzo 2023

Suministro	Monto pendiente a devolver
71156573	1.95
71156584	1.95
71156608	1.95
71156619	1.95
71156686	1.95
71156697	1.95
71156700	1.95
71156835	1.95

(1) Montos pendientes según lo determinado en el presente informe.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva única, **EPS GRAU S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la respectiva resolución:

- Los documentos³⁸ que acrediten la devolución total de los importes cobrados en exceso más los intereses respectivos, según lo indicado en las tablas Nos. 1 y 2 de la presente medida correctiva.
- Los documentos³⁹ que acrediten la devolución total de los importes cobrados en exceso, según lo indicado en las tablas Nos. 3 y 4 de la presente medida correctiva.
- En caso no se pueda realizar la devolución a través de nota de crédito, la Empresa Prestadora deberá remitir copia del comprobante de pago por la devolución en efectivo⁴⁰ a los usuarios afectados, según lo indicado en las tablas Nos. 1, 2, 3 y 4 de la presente medida correctiva.

Atentamente,

Elaborador por:

Revisado por:

FIRMADO DIGITALMENTE

FIRMADO DIGITALMENTE

Jonny A. ORE VEGA
Profesional en Ingeniería Sanitaria – DS

Danny ALVAREZ BARDALES
Ingeniero Sanitario Especialista Senior – DS

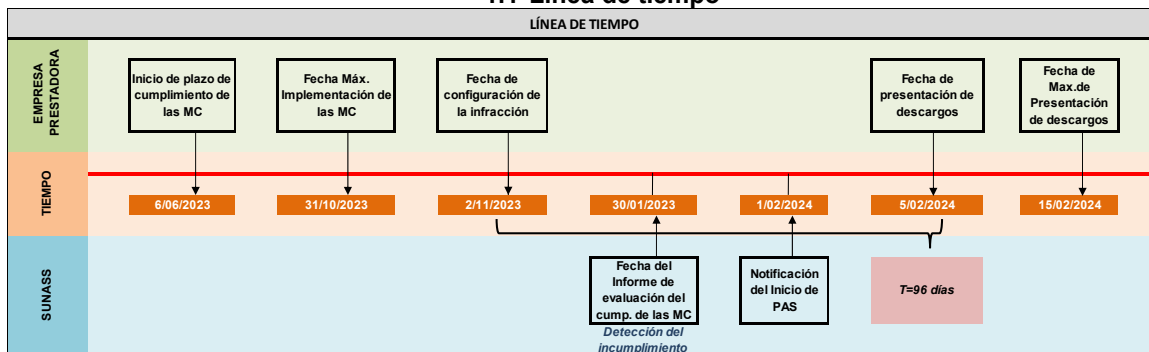
³⁸ A través de notas de abono o de crédito, conforme lo señalado en el Artículo 34 del TUO del RGRUSS, u otro comprobante que acredite la devolución efectuada.

³⁹ A través de notas de abono o de crédito, conforme lo señalado en el Artículo 34 del TUO del RGRUSS, u otro comprobante que acredite la devolución efectuada.

⁴⁰ Artículo 34 del TUO del RGRUSS: (...) “En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo” (...).

ANEXO N° 1. Determinación de la multa a imponer a la Empresa Prestadora (1 de 2)

1.1 Línea de tiempo



1.2 Cálculo de la multa

Determinación de la Multa a aplicar a EPS GRAU S.A.

Expediente:	PAS-0005-2024-SUNASS-ODS-PIU	Nº de infracción:	I - 66	WACC (según ET):	4.40%
Resolución:	009-2024-SUNASS-ODS-PIU	Descripción de la infracción:	Por cada medida correctiva incumplida	WACCmt:	0.359%
Nro. conexiones totales de agua potable:	236,168.00	Valor de UIT ²⁰²⁴ :	5,150 (*)	WACCd:	0.012%
Tipo EPS	Tipo 3				

1. Determinación de Multa Tope:

Tipo 1	- 20% del ingreso tarifario mensual promedio o 50 UIT
Tipo 2	- 20% del ingreso tarifario mensual promedio o 100 UIT
Tipo 3	- 20% del ingreso tarifario mensual promedio o 250 UIT
Tipo 4	- 20% del ingreso tarifario mensual promedio o 500 UIT

Tipo de EPS	# conex. Tot. Agua	Multa Tope (UIT)
Tipo 1	< 15,000	50
Tipo 2	15,001 - 150,000	100
Tipo 3	150,001 - 1'000,000	250
Tipo 4	> 1'000,001	500

1.1. Ingreso tarifario mensual promedio (S/):	11,586,936.17
1.2. 20% ingreso tarifario:	
S/:	2,317,387.23
UIT:	449.98
1.3 Multa tope:	
(a) Multa tope (UIT):	250.00

Probabilidad de detección: P	
Alta	1.00
Alta	0.75
Media	0.50
Baja	0.25
Muy baja	0.10

(*): D.S. N° 309-2023-EF (<https://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

2. Determinación de la multa

2.1 Detalle de cálculo del beneficio ilícito

Medidas Correctiva			Clase de multa	Tipo de beneficio ilícito	Período de incumplimiento de la MC (dc)	Costo requerido para cumplir la MC (S/)	Comentarios (Fuentes de los costos)
1	-	La EPS GRAU S.A. deberá restablecer la calidad del servicio de agua potable en la localidad de Lobitos, efectuando las acciones necesarias que le permitan cumplir, como mínimo, con el horario de abastecimiento reportado en los recibos de pago y con una presión que asegure el servicio efectivo en los aparatos sanitarios en el primer nivel de las viviendas de los usuarios afectados.	Ad-hoc	Costo postergado	96	5,040.38	Area Instructora
2	-	La EPS GRAU S.A. deberá realizar la devolución de los montos cobrados en exceso, más los intereses respectivos, a los usuarios de los sectores Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zaramilla de la localidad de Lobitos a quienes se les facturó con las modalidades de facturación por "asignación de consumo" y "medido histórico de consumo", a los cuales no se les aplicó los respectivos descuentos por las interrupciones del servicio de agua potable ocasionadas por los cortes no programados y desabastecimiento del servicio de agua potable correspondiente al periodo enero a febrero 2023.	Ad-hoc	Ingreso ilícito	96	2,625.77	Monto capital determinado en los cuadros Nos.2 y 3

2.2 Cálculo del beneficio ilícito y la multa base

Medida Correctiva			Costo evitado / Ingreso ilícito ["(1)+(WACCd)"]	Costo postergado ["(1)+(WACCd)*-1"]	Beneficio ilícito (B)	Probabilidad de detección (P)	Multa base (B/P) en \$/.
1	-	La EPS GRAU S.A. deberá restablecer la calidad del servicio de agua potable en la localidad de Lobitos, efectuando las acciones necesarias que le permitan cumplir, como mínimo, con el horario de abastecimiento reportado en los recibos de pago y con una presión que asegure el servicio efectivo en los aparatos sanitarios en el primer nivel de las viviendas de los usuarios afectados.	-	58.210	58.210	1	58.210
2	-	La EPS GRAU S.A. deberá realizar la devolución de los montos cobrados en exceso, más los intereses respectivos, a los usuarios de los sectores Bellavista, Primavera, Villa Oficiales, barrio Castilla y barrio Zarumilla de la localidad de Lobitos a quienes se les facturó con las modalidades de facturación por "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", a los cuales no se les aplicó los respectivos descuentos por las interrupciones del servicio de agua potable ocasionadas por los cortes no programados y desabastecimiento del servicio de agua potable correspondiente al periodo enero a febrero 2023.	2,656.09	-	2,656.094	1	2,656.094

Fuente: Informe Final de Instrucción N° 0249-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP, remitido a la Empresa Prestadora el 9.8.2024, a través del Oficio N° 352-2024-SUNASS-DS.

ANEXO N° 1. Determinación de la multa a imponer a la Empresa Prestadora (2 de 2)

1.3 Factores agravantes y atenuantes

3. Factores Agravantes y Atenuantes										
MC	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F	Multa final [(B/P)*F]	Multa parcial UIT	Multa Final UIT
1	-	0.10	0.25	0.25	0.00	0.00	-0.30	1.30	75.673	0.015
2	-	0.10	0.25	0.25	-0.08	0.00	-0.30	1.22	3,240.435	0.629
TOTAL (UIT)										0.64

1.4 Multa a imponer a la Empresa Prestadora

4. Multa a imponer:	
Multa calculada	0.64 UIT
Doble de la multa mayor	1.26 UIT
Multa tope	250.00 UIT
Multa a imponer	0.64 UIT
Elaboración: Sunass - DS	

1.5 Tabla de factores agravantes y atenuantes

Factores agravantes y atenuantes		
f1 Daño causado a los usuarios del servicio		
1. Menos de 25% de conexiones activas afectadas	Agravante	0.10
2. Más de 25% hasta 50% de conexiones activas afectadas	Agravante	0.15
3. Más de 50% hasta 75% de conexiones activas afectadas	Agravante	0.20
4. Más de 75% de conexiones activas afectadas	Agravante	0.25
f2 Reincidencia de la infracción		
5. La empresa prestadora ha cometido la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.	Agravante	0.25
f3 Circunstancias en la comisión de la infracción		
6. La infracción es producto del incumplimiento del compromiso de cese de actos que constituyen infracción.	Agravante	0.3
7. La empresa prestadora continúa cometiendo la conducta infractora inclusive con posterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	Agravante	0.25
f4 Mitigación del daño causado por la conducta infractora		
8. La empresa prestadora realiza acciones necesarias para subsanar parcialmente el daño causado por la conducta infractora, con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	Atenuante	-0.15
9. La empresa prestadora realiza acciones necesarias para subsanar totalmente el daño causado por la conducta infractora, con posterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	Atenuante	-0.10
10. La empresa prestora realiza acciones necesarias para subsanar parcialmente el daño causado por la conducta infractora, con posterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	Atenuante	-0.08
f5 Intencionalidad en la conducta de la EPS infractora		
11. La empresa prestora cometió la infracción intencionalmente (con dolo).	Agravante	0.50
f6 Conducta durante el procedimiento		
12. La empresa prestadora colabora y remite información oportunamente.	Atenuante	-0.30
13. La empresa prestadora obstaculiza la labor de la SUNASS.	Agravante	0.30
f1+f2+f3+f4+f5+f6		
F = 1+f1+f2+f3+f4+f5+f6		